

Expedientes de Responsabilidades Políticas

**J - 5604 / 958**

**Castillón Mur, Isabelino**

**Barbastro**

**1939 - 1944**



Sept 25 1958

A

958



1958

Expediente n.º 25.

n.º 1.070 de la Audiencia

Gabrielino Castillon Mur.  
VOCAL DE Barbastro.

...ACION DE MATRONS UNILES CIVIL... que debe  
originarse por su actuacion y oposicion al triunfo  
del glorioso Movimiento Nacional, conforme al  
Decreto-Ley de 18 de Enero de 1937 y disposiciones  
subsiguientes.

Juan de Villaverde de Luis Godenillo Ferrero.  
Secretario Judicial: D. Juan de Jo Vicente.



SALIDA  
n. 45

En sesión celebrada en el día de ayer, esta Comisión, acordó designar a V. S. para Juez Instructor del expediente administrativo incoado para declarar la responsabilidad civil que deba exigirse a D. *Isabelino Castellón Mur* vecino de *Barbastro*, conforme al D. L. de 10 de Enero de 1937, rogándole que tan pronto termine sus actuaciones, se digne remitirlas, con su informe reglamentario, a esta Comisión.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Huesca 17 de *enero*  
de 1937. *El Sr. D. Isidro Escribano*



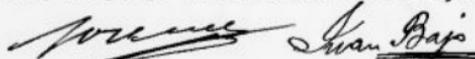
El Delegado Presidente,  
*J. Escribano*  
COMISION PROVINCIAL  
DE  
INCAUTACION DE BIENES

HUESCA  
Sr. D. *Juez de Instrucción - Barbastro*

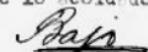
PROVIDENCIA Juez especial ,, Barbaastro veintitres  
de febrero de mil nove-  
Señor Cosculluela. --- ) cientos treinta y nueve.

Por recibido el anterior oficio de la Comisión Provincial de Inmutación de bienes de Huesca designando al que provee Juez especial del expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que corresponde y debe exigirse al inculpado; acusesela recibo y para cumplir lo interesado aportese a los actuaciones informe de las Autoridades y Jefe de F.B.T. y de los JONS de la vecindad del inculpado y declaración de tres personas de reconocida solvencia moral y prestigio ciudadana entusiastas de la causa Nacional, para determinar si aquel es o no responsable directo o subsidiariamente, por acción u omisión de daños o perjuicios de cualquier clase ocasionados como consecuencia de su oposición al triunfo del glorioso Movimiento Nacional; oigase a dicho expedientado personalmente o por escrito, y si no fuere conocido su paradero, hágasele saber lo que dispone el artículo 4º de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 13 de Marzo de 1937 por medio de edicto que se insertara en el Boletín Oficial de esta provincia únicamente, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden de 24 de Octubre de 1938, que modifica este artículo en tal sentido; y acredite se en el expediente si dicho encausado tiene en la zona liberada esposa e hijos y la edad y estado de éstos, así como si alguno de ellos presta servicios en el Ejército o Milicias Nacionales.

Así lo acuerda y firma el Sr. Juez especial designado, de que yo el Secretario Judicial, doy fe

M/   
Juan Bays

DILIGENCIA.- Seguidamente se acuse recibo y se libre lo necesario para cumplimiento de lo acordado, soy fe.

  
Bays



En cumplimiento a su respetable escrito de fecha 23 del actual; tengo el honor de informar a V. S. que, el vecino de esta Ciudad ISABELINO CASTILLÓN MUR, es responsable directo de daños y perjuicios, como consecuencia de su manifiesta oposición al triunfo del glorioso Movimiento Nacional; pues ha sido siempre de izquierdas, fué concejal republicano, hizo propaganda para el frente frente popular y desde que se inició el Movimiento colaboró con gran entusiasmo en favor de la causa marxista; fué el jefe de la redacción del periódico anarquista, titulado "Orientación Social", cuyo periódico se tiraba en la imprenta de su propiedad, en el cual escribía artículos sin firma, en contra de la causa nacional; más tarde, y como para dar muestra ejemplar de su entusiasmo y fervor por la causa bolchevique, se marcó voluntario, como militante artillero, a las filas rojas y frente de masca. Se ignora su actual paradero, así como el de su familia, o excepción se uno hijo de 14 años que tiene en esta, suponiendo se hallan todos los demás en la zona roja.

Dios.....

..... guarda a v. s. muchos años.  
Barbastro, 25 de enero de 1939.  
111 Ato Triunfal.  
El Torgento.

*Jose Vicedo  
Juez*

Señor Juez Instructor del Juzgado Penal de  
Incautación de Bienes.

BARBASTRO.

¡SALUDO A FRANCO!

4  
¡ARRIBA ESPAÑA!

## INFORME

YSABELINO CASTILLO MTR.-  
-----

Ya antes del movimiento se le consideraba de izquierdas y era de los más entusiastas Lerrusistas, pero era enemigo particular de los que integraban el Frente Popular y por eso no figuraba en él, ya que sino por su modo de pensar lo habría hecho.

Tan pronto empezó la administración rojapasa hasta temer ya que entre los elementos dirigentes tenía enemigos y por eso enseguida puso su imprenta a disposición del Comité de Enlace con la que editaron un periódico.

Como veía que apesar de todo la simpatía hacia él aumentaba tuvo miedo y se fué voluntario al frente y estuvo casi siempre en la parte de Alcuñer, hasta nuestra Ofensiva que fué ya para Cataluña adonde ahora se le supone.

Se lo veía desde luego entusiasmado por la Causa roja y era de los que creía que el triunfo era inevitable para ellos, siendo por lo tanto completamente contrario a nuestro GLORIOSO MOVIMIENTO NACIONAL.



*Ysabelino Castillo*

## I N F O R M E



FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA  
Y DE LAS J. O. N. S.

SERVICIO DE INFORMACIÓN E INVESTIGACIÓN

DELEGACIÓN LOCAL

BARBASTRO (Huesca)

Núm. 246

Contestando su oficio fecha  
de ayer tengo el gusto de adju-  
tarle informe correspondiente  
a Yesabelino Castellón Mur,  
Por Dios, España y su Revolución  
Nacional-Sindicalista.  
Barbastro 24 Enero de 1939  
(III año triunfal)  
El jefe local de F.E.T. y de  
las J.O.N.S.



*Carrión*

Sr. Juez Instructor del Juzgado de Incautaciones,  
Barbastro.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE LA  
CIUDAD DE BARBASTRO  
ALCALDIA

Número 1034

De la información practicada respecto a ISABELINO CASTILLÓN MUR, resulta que antes del Movimiento, era un apasionado letrouista. Fué Concejál é hizo propaganda del funesto Frente Popular, creyendo al principio, en el triunfo del marxismo. Su imprenta la puso a disposición del Comité de Enlace en la que editaron "Orientación Social" de cuya publicación se asegura era el Jefe de la Redacción.

Fué voluntario a las filas rojas y de cuanto queda expuesto, se deduce que con sus actos contribuyó al desarrollo de la revokución.

Está casado, hallandose éi y toda su familia en zona roja, excepto una hija de 14 años, de nombre Carmen, que vive en esta ciudad.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Barbastro 27 de Enero de 1939.  
III Año Triunfal.

El Alcalde,

Juan Juseu



Juzgado Eventual de Incautación de Bienes,

CIUDAD.



lee, se afirma y ratifica y firma con el Sr. Juez, doy fe.-

*Mariano Claver*  
*Juan Bajo*

DECLARACION DE **Mariano Claver Bago** y ante la misma presencia judicial comparece el que dijo llamarse como queda indicado al Sr. Juez, de 36 años, de estado casado profesion industrial, y de esta vecindad Calle de San Ramon numero 14 el que previo juramento que preste en forma legal hecho los advertencias legales examinado convenientemente dice:

Que ha conocido por razon de convivencia a su convecino Isabelino Castillon Mur, sabiendo que de siempre ha sido izquierdista habiendo pertenecido tambien al partido Radical, haciendo activa propaganda en favor del funesto Frente Popular contribuyendo con esa propaganda a su advenimiento y una vez iniciado el Movimiento hizo manifiesta oposicion al triunfo del mismo colaborando con entusiasmo en favor de la causa marxista a cuya disposicion puso su imprenta en la que se redactaba y tiraba el periodico anarquista "Orientacion Social" en el que el Castillon escribia articulos en contra de la causa Nacional y en beneficio de los rojos y estaba tan identificado con ellos que marchó como miliciano voluntario al frente para oponerse con las armas al triunfo de los nacionales.

Se le lee se afirma y ratifica y firma con S.Sa doy fe.

*Mariano Claver*  
*Juan Bajo*

A U T O.

MANDATO nuevo de Febrero de mil novecientos treinta y nueve.

Visto lo actuado en este expediente y existiendo ya bastantes elementos de juicio y sin perjuicio de oír al inculpado, si con pareciere personalmente o por escrito en virtud de la citacion que se ha acordado hacerle por autos;

MANDATO: que acordado por la Comision Provincial de Incautacion de Bienes de Incaute, la incoacion y sustanciacion por este Juzgado del presente expediente para la declaracion de la responsabilidad civil que deba ser exigida al inculcado Isabelino Castillon Mur, como consecuencia de su oposicion al triunfo del glorioso Movimiento Nacional han sido apartados al efecto los informes y declaraciones oportunos a dichos fines, apareciendo de todo ello claramente acreditado que dicho expedientado fue elemento de actuacion e ideologia francamente opuestas a dicho Movimiento Nacional militando en la politica de izquierdas del llamado Frente Popular.

MANDATO: que de lo expuesto anteriormente se deducen contra el en el presente indicio racionales bastantes para estimarle directamente culpable de los hechos perseguidos, por todo lo que y se acordó con lo dispuesto en el apartado d) de la norma 3ª de la Orden de la residencia de la Junta Técnica del Estado de 10 de Mayo de 1937, procesar secretar el embargo de sus bienes y firmar a este fin la correspondiente pieza separada.

El Sr. Juez Instructor especial de este expediente, por ante el el Secretario Judicial dijo: no entendiendo existian contra el inculcado a que se contraen estos actuaciones Isabelino Castillon Mur de esta vecindad, --- indicios racionales de ser culpable de los hechos perseguidos a los fines de la declaracion de responsabilidad civil, se manda procesar desde luego al embargo de los bienes de todas clases de su propiedad, no efectuados, llevandolo a efecto una vez conocidos, para lo que, y actuaciones precedentas, se firmó pieza separada con testimonio de la parte dispositiva de la presente resolucion, en la que se procesará lo necesario al efecto.

si lo decreta y firma el Sr. J. Luis Castellanos Arcasano, Juez Instructor especial de este expediente, de que yo el Secretario Judicial doy fe.-

*Juan Bajo*  
*Juan Bajo*

MANDATO: que seguido y con testimonio de la parte dispositiva del auto anterior, se practicó forma de la pieza separada de embargo de bienes del inculcado, doy fe.

*Juan Bajo*

El Jefe de la Oficina de la Policía

DILIGENCIA.- Acreditado por la presente que el edicto de este Juzgado fecha ocho del actual citando al inculpado, ha sido publicado en el Boletín Oficial de esta Provincia n.º 38 correspondiente al jueves dieciséis del mismo mes, habiendo transcurrido el plazo señalado de ocho días sin que se haya personado ni comparecido en este expediente el inculpado a que se refiere, de lo que extiendo la presente diligencia que firmo en Barbaresco a veintiocho de Febrero de mil novecientos treinta y nueve, doy fe.

*Pajo*

*[Handwritten signature]*

PROVIDENCIA || Barbaresco seis de Junio de mil novecientos treinta y nueve.  
Juez especial || Estando terminando este expediente y promulgada la llamada Ley de Responsabilidades políticas fecha 9 de Febrero último, sustitúese al mismo de acuerdo con ella a la Sr. Oosculluela, Comisión Provincial de Legislación de bienes de Huérga, con el resumen prevenido en la regla 4.ª de la norma 3.ª de la Orden de 10 de Enero de 1937.

Lo acordado y firmo a las 8.30 de hoy fe.

*[Handwritten signature]* *Juan Pajo*

RESUMEN.

El Juez Instructor, que suscribe, del presente expediente tramitado para la declaración de la responsabilidad civil que haya de exigirse al inculpado a que el mismo se contrae, cumpliendo lo dispuesto en la regla 1) de la norma 3.ª de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 de Enero de 1937, formula de lo actuado el siguiente:

1.º.- El expediente de ISABELINO CASTILLAN RUI, vecino de Barbaresco, según los informes facilitados por la Guardia civil, Alcalde y Jefe Local de V.M.P. y de los datos de este mismo localidad e información recibida, fué opuesto al triunfo del glorioso movimiento Nacional, ha sido siempre de izquierdas y concejal republicano Nacional y perteneciente al grupo de la prensa socialista desde que se inició el movimiento. Fue jefe de la redacción del periódico socialista Orientación social que se firmaba con el seudónimo y en el que escribía artículos en contra de la causa Nacional, marchando volu uerido como militante afiliado a las filas rojas para contribuir a ese triunfo, no por el momento que se firmaba con los seudónimos rojos; y por estar unido a la prensa socialista en este expediente a pesar de haber sido el único periódico de nuestro que se publicó en el Boletín Oficial de esta Provincia n.º 38 correspondiente al jueves 16 de Febrero último.

2.º.- De la actividad por él ejercida directa de dueño y propietario, ocupándose como consecuencia de la actuación durante la guerra civil roja y por su actividad opuesta al triunfo de nuestro glorioso movimiento Nacional, fundado en lo cual y existiendo otros indicios en el expediente de la culpabilidad perseguida, por auto de este Juzgado se se le proceda al embargo de sus bienes, forman parte la correspondiente plaza separada que en su día se remitire al Tribunal Regional competente creado por la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero próximo pasado.

3.º.- Se ignora su paradero y el de toda su familia teniendo únicamente un hijo de 14 años llamado Gerardo que vive en Barbaresco.

En su caso tiene el honor de informar al Juez que suscribe cumplidamente de lo mandado.

Barbas 14 de Julio de 1939.- Año de la Victoria.

*Justo*

REMISION.- Se hace en el mismo día de este expediente a la Comisión Provincial de Inmigraciones, por T.

*Bajo*

37

# Nº 958

10

JURADO INSTRUCCION ESPECIAL DE BARBAS.

-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0-

AÑO DE 1939.

FISA SEPARADA DE SEBASTO DE BARRAS,  
procedente del expediente de responsabilidad  
civil n.º 25 de 1939.

CONTRA  
*Gabrielino Castellón Mur.*  
vecino de Barbas.

JURADO INSTRUCCION ESPECIAL: DON LUIS DE CULLUELO APOYOZO.

SECRETARÍA JUDICIAL: DON JUAN BAJO VICENTE.

Don JUAN BAJO VICENTE, secretario Judicial del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción de Berbeastro y su Partido.

De Y FE: que en el expediente que se tramita en este Juzgado especial con el nº 25 de este año, contra el inculpado *Gabrielino Castellón Mur, de esta huida en Zaragoza*, por su actuación y oposición al glorioso movimiento Nacional, se le dictado con fecha de hoy el auto que contiene la siguiente parte dispositiva:

" El Sr. Juez Instructor especial de este expediente, por ante mí el secretario Judicial dijo: que entendiéndose existen contra el inculpado a sus se contraen estas actuaciones *Gabrielino Castellón Mur, de esta huida*, indicios racionales de ser culpable de los hechos perseguidos a los fines de la declaración de responsabilidad civil, se manda proceder desde luego al embargo de los bienes de todas clases de su propiedad, no exceptuados, llevándolo a efecto una vez conocidos, para lo que y actuaciones procedentes, se formará pieza separada, con testimonio de la parte dispositiva de la presente resolución, en la que se proveerá lo necesario al efecto.- Así lo decretó y firma el Sr. D. Luis Coscolluela Arcecano, Juez Instructor especial de este expediente, de que yo el secretario Judicial doy fe.- Luis Coscolluela - Juan Bajo - Rubricados.-

Y para que conste y sirva de cabeza a la pieza separada de embargo de bienes, del expediente el principio adprocedo, libro el presente que firmo en Berbeastro a *veinte de Febrero de mil novecientos treinta y nueve.* - *Al Año Triunfal.*

*Juan Bajo*  
[Firma manuscrita]



PREVIO: Sr. Juez Especial, Sr. D. Mariano Ferraz y Pano, sustituto del Sr. Registrador de la Propiedad, Interino, del Distrito de Barbastro, provincia de Huesca, Audiencia Territorial de Zaragoza, y como tal en funciones del mismo por hallarse el titular en Huesca,

de embargo de bienes del expediente de a que se refiere, y a fin de averiguar los que sean propiedad del inculpaado, oportuno de la librería de su vecindad, certificación de sí el mismo satisface contribución de cualquier clase al Tesoro, expresando el concepto y bienes que tenga a su nombre enclavados con descripción de los mismos y con referencia a fecha anterior al 16 de Julio de 1936 y también de los que tenga en la actualidad, haciéndole constar igualmente si el expediente posee bienes de otra clase indicando el lugar donde aquellos se encuentran, y de haberse hecho inmatriculación e inventario de ellos por la Junta Local de Inmatriculaciones remitir copia fehaciente del inventario y designe persona que se haga cargo de ellos como depositario; oficiales e los Sr. Directores de los Bancos de esta Ciudad, para que examinen a este Juzgado las cantidades que tenga en cuenta corriente, valores, libreta de ahorros o cualquiera otra forma de imposición, con expresión de su importe y sus responsabilidades civiles que pudieran haberle y a disposición de este Juzgado especial; y librese mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad de este Partido, interesándole certifique, en relación de los inmuebles o derechos reales que pertenezcan o se hallen inscritos a nombre del referido inculpaado, insertando literalmente la descripción de ellos y expresando simplemente el título de adquisición o constitución y expresión de los bienes gravados o embargados a favor de otras personas con posterioridad al 16 de Julio de 1936, lo que como y tiene a. del Sr. J. B. Ferraz y Pano.

DILIGENCIA igualmente se expiden al efecto los d apuntes pertenecientes, hoy fe. *Juan Bajo*

de embargo de bienes del expediente de a que se refiere, y a fin de averiguar los que sean propiedad del inculpaado, oportuno de la librería de su vecindad, certificación de sí el mismo satisface contribución de cualquier clase al Tesoro, expresando el concepto y bienes que tenga a su nombre enclavados con descripción de los mismos y con referencia a fecha anterior al 16 de Julio de 1936 y también de los que tenga en la actualidad, haciéndole constar igualmente si el expediente posee bienes de otra clase indicando el lugar donde aquellos se encuentran, y de haberse hecho inmatriculación e inventario de ellos por la Junta Local de Inmatriculaciones remitir copia fehaciente del inventario y designe persona que se haga cargo de ellos como depositario; oficiales e los Sr. Directores de los Bancos de esta Ciudad, para que examinen a este Juzgado las cantidades que tenga en cuenta corriente, valores, libreta de ahorros o cualquiera otra forma de imposición, con expresión de su importe y sus responsabilidades civiles que pudieran haberle y a disposición de este Juzgado especial; y librese mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad de este Partido, interesándole certifique, en relación de los inmuebles o derechos reales que pertenezcan o se hallen inscritos a nombre del referido inculpaado, insertando literalmente la descripción de ellos y expresando simplemente el título de adquisición o constitución y expresión de los bienes gravados o embargados a favor de otras personas con posterioridad al 16 de Julio de 1936, lo que como y tiene a. del Sr. J. B. Ferraz y Pano.



Dado en Barbastro a nueve de Febrero de mil novecientos treinta y nueve. - mil dieciséis.

*Juan Ferraz y Pano* Sr. Registrador de la Propiedad, Interino, del Distrito de Barbastro, provincia de Huesca, Audiencia Territorial de Zaragoza, y como tal en funciones del mismo por hallarse el titular en Huesca, *Juan Bajo*

DON MARIANO FERRAZ Y PANO, SUSTITUTO DEL SEÑOR REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD, INTERINO, DEL DISTRITO DE BARBASTRO, PROVINCIA DE HUESCA, AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA, Y COMO TAL EN FUNCIONES DEL MISMO POR HALLARSE EL TITULAR EN HUESCA,

CERTIFICO: Que en virtud del precedente mandamiento, dado el día nueve del presente mes, por el Señor Juez Instructor Especial de expediente de inmatriculación de bienes y de Primera Instancia é Instrucción de esta Ciudad, Don Luis Coscollue de Aranzazu, que refrenda su secretario Don Juan Bajo, Jefe de la pieza de embargo de bienes que se tramita, en dicho Juzgado, contra Don Isabelino Castellón Mur, derivada de expediente de responsabilidad civil que se le instruyó por su actuación y oposición al triunfo de nuestro Glorioso Movimiento Nacional, he examinado los antecedentes que obran en el Registro de mi cargo, resultando:



Hoja n.º 1.

INVENTARIO DE LOS TALLERES DE LA IMPRENTA PROPIEDAD DE ISABELINO CASTILLON

Cantidad		Valor Pesetas
1	Máquina plana marca "Marinoni" luz de rama 50 x 70	3.000'00
1	Máquina marca "Minerva Roto" luz de rama folio, salida automática de papel	2.500'00
1	Máquina "Minerva Planeta" Doble folio con sus utensilios	9.000'00
1	Máquina "Boston" luz de rama folio, con tintero	600'00
1	Guillotina número 17.680 "Chn" Masfeld Leipzig Reud Nity" luz de corte 60 centímetros	1.500'00
1	Motor de 1 H.P. de la casa Grac Aguiló García, de Barcelona, con sus poleas y transmisiones.	250'00
1	Aparato sacar pruebas	100'00
1	Caja de blancos, grande, Número de Inventario 1.	80'00
2	Cajas vacías medianas.	6'00
3	Cajas cuerpo 10, grandes, número de Inventario 2, peso total 92 kilos, a 2 pesetas kilo.	184'00
1	Caja cuerpo 8, grande, número del Inventario 3, peso total 20'500 kilos, a 2 pesetas kilo.	41'00
3	Cajas cuerpo 12, grandes, número de Inventario 4, peso total 86'500 kilos.	173'00

UN COMODIN CONTIENE LO SIGUIENTE

1	Caja cuerpo 6, negrita, Número de Inventario 5.	5.
1	Caja id. 8, id.	5.
1	Caja id. 10, id.	5.
1	Caja id. 12, id.	5.
1	Caja id. 16, id.	5.
1	Caja id. 20, id.	5.
1	Caja id. 8, cursiva,	5.
1	Caja id. 10 id.	5.
1	Caja id. 12 id.	5.
1	Caja id. 16 id.	5.
1	Caja id. 20 id.	5.
1	Caja id. 24 id.	5.
	Total peso el comodín, 66 kilos, a 4 pesetas kilo.	264'00

UN COMODIN CONTIENE LO SIGUIENTE

1	Caja cuerpo 6, Número de Inventario.....	6
1	Caja id. 8, id.	6
1	Caja id. 10, id.	6
1	Caja id. 12, id.	6
1	Caja id. 16, id.	6
1	Caja id. 24, id.	6
1	Caja id. 36, id.	6
1	Caja id. 10, id.	6
1	Caja id. 12, id.	6
1	Caja id. 6, id.	6
1	Caja id. 8, id.	6
1	Caja id. 10, id.	6
	Total peso el comodín 46 kilos, a 4 pesetas kilo...	184'00
	Suma y sigue..	17.882'00

UN COMODIN CONTIENE LO SIGUIENTE

1	Caja cuerpo n.º 16, Número de Inventario	7	
1	Caja id. n.º 6, id.	id.	7
1	Caja id. n.º 8, id.	id.	7
1	Caja id. n.º 48, Titular, id.	id.	7
	Total peso el comodín 24 kilos, a 4 pesetas kilo		96'00
1	Caja cuerpo piezas geométricas, n.º Inventario	8	
1	Caja id. id.	id.	n.º id. 8
	Total peso 14 kilos, a 15 pesetas kilo . . . . .		210'00
1	Caja cuerpo n.º 10, negra, N.º de Inventario	9	
1	Caja id. n.º 12, id. N.º de id.	id.	9
1	Caja id. n.º 14, id. N.º de id.	id.	9
1	Caja id. n.º 16, id. N.º de id.	id.	9
1	Caja id. n.º 6 y 16, adorno, N.º de id.	id.	9
1	Caja id. n.º 14, id. N.º de id.	id.	9
	Total kilos 33, a 4 pesetas el kilo . . . . .		132'00

UN COMODIN CONTIENE LO SIGUIENTE

1	Caja filete metal, N.º de Inventario 10, peso 4'500 a 20 pesetas kilo . . . . .		90'00
1	Caja cuerpo n.º 24, eirena fina. N.º de Inventario 11		
1	Caja id. n.º 36, id. id. N.º de id.	11	
1	Caja id. n.º 48, id. id. N.º de id.	11	
1	Caja id. n.º 72, id. id. N.º de id.	11	
1	Caja id. n.º 16, id. negra. N.º de id.	11	
1	Caja id. n.º 24, id. id. N.º de id.	11	
1	Caja id. n.º 36, id. id. N.º de id.	11	
1	Caja id. n.º 60, id. id. N.º de id.	11	
	Total peso 53 Kilos, a 20 pesetas kilo . . . . .		1.060'00,
3	Cajas vacías, 9 pesetas . . . . .		9'00

UN COMODIN CONTIENE LO SIGUIENTE

1	Caja clichés. N.º de Inventario 12, peso 11 k. a 12 p.	132'00	
1	Caja de rayas y orlas, N.º de Inventario 13, 11 kilos a 2 pesetas kilo . . . . .		22'00
3	Cajas vacías . . . . .		9'00
1	Caja cuerpo N.º 16, doble hilo. N.º de Inventario	14	
1	Caja id. N.º 20, id. id. N.º de id.	id.	14
1	Caja id. N.º 24, id. id. N.º de id.	id.	14
1	Caja id. N.º 36, id. id. N.º de id.	id.	14
1	Caja id. N.º 36, negro. N.º de id.	id.	14
1	Caja id. N.º 48, id. N.º de id.	id.	14
1	Caja id. N.º 36, id. estrecha de id.	id.	14
	Total 53 kilos, a 6 pesetas kilo . . . . .		318'00

UN COMODIN CONTIENE LO SIGUIENTE

1	Caja cuerpo N.º 8, Inventario N.º 15		
1	Caja id. N.º 10, id. N.º 15		
1	Caja id. N.º 12, id. N.º 15		
1	Caja id. N.º 16, id. N.º 15		
1	Caja id. N.º 12, id. N.º 15		
1	Caja id. N.º 16, id. N.º 15		
1	Caja id. N.º 24, id. N.º 15		
3	Cajas id. N.º 6, id. N.º 15		
1	Caja id. N.º 72, Titular, N.º 15		
	Total kilos 57'500, a Pesetas 3 kilo . . . . .		172'50
1	Caja vacía . . . . .		3'00

Hoja n.º 3.

	Suma anterior . . . . .	20.135'50
6	galerines pequeños de madera, a 3 pesetas . . . . .	18'00
4	id. grandes de id. a 5 id. . . . .	20'00
1	galera folio, metal, a 15 pesetas . . . . .	15'00
2	id. id. id., prolongado, a 20 pesetas. . . . .	40'00
6	componedores, a 10 pesetas . . . . .	60'00
1	par de pinzas . . . . .	4'00
2	manos papel satinado una cara, a 1 peseta. . . . .	1'00
1	½ resma papel satinado, 10 kilos, 64 x 88 . . . . .	25'00
7	manos papel satinado, 8 kilos, de color . . . . .	5'00
5	manos papel cubiertas amarillas, 10 kilos . . . . .	3'00
7	paquetes letra usada, 35 kilos, a 1'25 kilo. . . . .	43'00
10	hojas secante, dos caras, blanco, rosa . . . . .	2'50
3	manos papel caucho . . . . .	4'50
20	hojas cartón gris, Nº 3 . . . . .	2'00
1	cuadro en blanco con cristal . . . . .	5'00
125	hojas papel "Litas" 2 x 44, total 10 kilos . . . . .	2'50
6	cartulinas blancas . . . . .	0'60
1	paquete de cristales . . . . .	5'00
100	hojas papel registros, 14 kilos . . . . .	2'00
1	paquete recorte piel, encuadernación . . . . .	4'00
4	cartones gris, Nº 20 . . . . .	2'00
2	½ resmas de papel, marca Ciclóstide, 44 x 64 . . . . .	25'00
6	paquetes de papel, id. id. folio . . . . .	15'00
7	paquetes cartulina color, folio . . . . .	14'00
400	sobres oficio, alargados . . . . .	14'00
1	caja con cinco pares de pinzas, Caja con capuchinas y muelles de máquina . . . . .	30'00
4.000	tarjetas visita, blancas . . . . .	28'00
1.700	tarjetas visita, luto . . . . .	21'00
3	cajas tarjetas y sobres luto . . . . .	5'00
500	tarjetas visita, blancas . . . . .	4'25
100	sobres luto, esquelas . . . . .	3'50
3	carpetas folio, Archivador . . . . .	6'00
1.000	hojas papel Ciclostide, folio. . . . .	6'00
200	recordatorios funeral, negros . . . . .	12'00

Suma y sigue . . . . . 20.584'60

	Suma anterior . . . . .	20.584'60
28	Cajas recordatorias a 5 pesetas una . . . . .	140'00
3.500	sobres luto . . . . .	35'00
23	Cajas de 100 cada una, esquelas funeral . . . . .	192'00
11	Cajas esquelas funeral, empezadas . . . . .	60'00
6 $\frac{1}{2}$	paquetes esquelas población . . . . .	30'00
400	sobres recordatorias, blancos . . . . .	4'00
4	cajas recordatorias 1ª Comunión . . . . .	2'00
1	litro tinta SAMA . . . . .	5'00
3'800	m. tela encuadernación, a 2 pesetas metro . . . . .	11'40
1	reloj ojo de buey . . . . .	40'00
1	estufa con codos y tubos. . . . .	40'00
2	mostradores y estanterías . . . . .	60'00
	<hr/> Suma total pesetas. . . . .	<hr/> 21.204'00

Este Inventario se compone de 4 folios.

Barbastro, 3 de Febrero de 1939.  
III Año Triunfal.



P. D. Hay unos impresos y clichés de imprenta, de personas distintas de esta ciudad, como así también originales, pruebas y recortes de papel, propios de imprenta.

Varios de contabilidad del mismo negocio.

Una cantidad de interlíneas e imposiciones.

(Es copia de la original, que obra en poder de la Comisión Provincial).



Sr Juez

Correspondemos a su atento oficio fecha 9 del actual, nos complacemos en poner en conocimiento de esa Superioridad, que revisados los antecedentes que poseemos en esta oficina, encontramos una cuenta corriente a nombre de ISABELINO CASTILLO MUR, en la que figura un saldo de pesetas 915'41, de las que con arreglo a las disposiciones vigentes, pesetas 164 con 43, son de libre disposicion, y peseta 750'98, estan bloqueadas.



Tambien en el indice de Caja de Ahorros figura como titular de una libreta de Caja de Ahorros, pero por carecer de antecedentes, no podemos precisar el saldo que pueda presentar: como fue abierta durante la dominacion marxista en esta plaza, el saldo que pueda presentar, esta ya bloqueado.

Habiendo sido sustraída la documentación comprendida entre los dias 19 al 29 de marzo de 1.938, podia suceder que el saldo indicado en cuenta corriente haya sufrido variación, saldo que hoy no podemos precisar, hasta que sea recuperada dicha documentación.

Dios Guarde a V.S. muchos años  
Arbastro 16 de febrero de 1.939

III año Triunfal  
Banco de Aragon  
Seguros de Barbastro  
por dones

Sr Juez Especial de Incautación de Bienes de BARBASTRO

PROVIDENCIA     )) Barbestro veintuno de Febrero de mil novecientos trein  
Juez Especial    )) to y nueve.     Recibido en el correo de la tarde de ayer el  
Dr. Cosculluela)) Boletin oficial del Estado n° 44 de fecha trece del actual,

en que se publica la Ley llamada de Responsabilidades Politicas, quede ex  
suspense la tramitacion de esta pieza, toda vez que segun la 4ª de las  
disposiciones transitorias ha de ser continuada conforme a dicha Ley, por  
el Juez civil especial que se designe, por el Tribunal Regional competen-  
te a quien en su dia y una vez constituido el mismo, le sera remitida en  
esta pieza, sin perjuicio de unir a continuacion los despachos librados con  
anterioridad a este proveido y contestaciones a los oficios tambien di-  
rigidos.

Lo acordado y firma S.S. de hoy fe.

M/ 






R. 100.

20 10

COMISIÓN PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

ZARAGOZA

\*

Excmo. Señor:

Tengo el honor de remitir a V.E. las adjuntas diligencias recibidas de la Comisión Central por referirse a un asunto de la competencia de esa Comisión Provincial.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Zaragoza 23 de Enero de 1.939.

-III AÑO TRIUNFAL-

EL PRESIDENTE  
P.D.

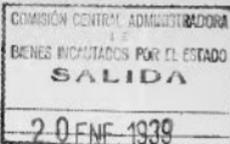


Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones de

HUESCA.



COMISIÓN CENTRAL ADMINISTRADORA  
de  
BIENES INCAUTADOS POR EL ESTADO



Excmo. Sr:

Adjunto remito a V.E. el escrito dirigido a esta Comisión por Carmen Castillon Palacios vecina de Barbastro, a los efectos que sean procedentes.

Dios guarde a V.E. muchos años.  
Burgos a 18 de enero de 1939.  
III. Año Triunfal.



*[Handwritten signature]*

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de incautación de bienes, de ZARAGOZA.





22  
12

Excelemtismo Señor

29-

Carmen CastellónPalacios de 14 años de edad, natural y vecina de Barbastro con domicilio en la calle del Romero nº 7, con el debido respeto expone:

Que el día 28 de Diciembre de 1,928 , se presentó un Vocero de la Comisión Local de Insuenciones, acompañado de dos Peritos y un Guardia Municipal para proceder a levantar acta y hacer Inventario del Taller Imprenta sito en la casa nº 12, de la Plaza del Mercedo , propiedad de su padre Don Isabelino Castellón Mur, y descendiendo accediendo al artículo 1º del Decreto-ley del 10 de Enero de 1,937 , de conformidad con la norma 6ª , de la orden de la misma fecha y también con el artículo 11 del citado Decreto-ley; toda vez que debido a las persecuciones que era objeto por los rojos, por haber pertenecido al partido Radical, hasta el glorioso Alzamiento Nacional, y Consejo de Eneño 1,924 hasta el 28 de Febrero del año 1,926 , en que los marxistas con sus señeros asaltaron el poder, teniendo que huir y luego más tarde ingresar de miliciano para poder salvar la vida de una muerte segura, que según rumores fué llevado en castigo el frente de Madrid, cogiendo las armas para luchar en contra de sus ideales, donde fué herido.

Creyendo tener derecho el referido Taller Imprenta, que es lo único que aun le queda para poder hacer frente a su vida, y la de dos hermanitos más pequeños, hasta que su padre pueda regresar a España nacional y auténtica, pues de no haber tenido en esta a sus hijos se hubiese visto abandonada es por lo que.

A V. E. humildemente suplico se digno dar las órdenes oportunas si así lo cree de justicia, para que le sea entregado el acta del Taller Imprenta.

Gracias que espere alcanzar del recto proceder de V. E. cuyo vida guarde Dios muchos años, por bien de España.

Carmen Bastillón



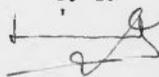
23 13

Providencia.- Zaragoza veintitres de Enero de mil novecientos treinta y nueve.

Por recibido el precedente oficio con la instancia que lo acompaña y refiriéndose ésta a una incautación efectuada en la ciudad de Barbastro perteneciente a la provincia de Huesca, remítanse estas diligencias originales a la Comisión de Incautaciones de dicha provincia, poniéndolo en conocimiento de la Central.

Lo acordó la Comisión y firma el Sr. Presidente de que certifico.

F. D.



Diligencia.- Seguidamente se remiten estas diligencias con oficio a la Comisión Provincial de Huesca y se libra comunicación a la Comisión Central; doy fé.





COMISION PROVINCIAL  
DE  
INCAUTACION DE BIENES  
HUESCA

*SALIDA*  
n.º 138

Remito a V.S. para su unión el expediente que se tramita por ese Juzgado contra el vecino de esa Isabelino Castellón Lar, la adjunta instancia de su hija Carmen Castellón Palacios, a fin de que surta sus debidos efectos.

Dios guarde a España y a V.S. muchos años.

Huesca, 12 de abril de 1939.- Año de la Victoria.

EL MAGISTRADO-SECRETARIO,

COMISION PROVINCIAL  
DE  
INCAUTACION DE BIENES  
HUESCA

*Francisco Ibarra España*



Sr. Juez de 1ª Instancia.- BARBASTRO.

*Francisco*  
**IARRIBA ESPAÑA**

PROVIDENCIA  
Juez Especial

Barbastro diecisiete de Abril de  
mil novecientos treinta y nueve.

Sr. Conciliabulo

La precedente instancia de la  
señora Carmen Castellón Peláez, de  
14 años, que reside a este Juzgado la Comisión pro-  
vincial de Incautaciones de Huesca reclamando el ge-  
nitor de imprenta incautado a su padre, unase al expe-  
diente de su ración, para que en su día resuelva el  
Juzgado civil especial creado por la Ley de Respon-  
sabilidades Políticas de nueve de Febrero, por vir-  
tud de la cual se halla en suspenso esta plaza.

Lo acordó y firmo S.S. hoy Pa.

*[Signature]*  
*[Signature]*



Contestando al Oficio de  
V.S. de 9 de Febrero del corri-  
ente año, tenemos el honor de  
manifestarle, que en la Contabi-  
lidad aparecida, hasta la fecha,  
aparece una cuenta corriente a  
nombre de Isabeline Castellón  
Mur con un saldo de 47'53 Ptas.  
a su favor.

Por encontrarnos en periodo de  
reconstrucción de contabilidad  
de esta Sucursal, ya que por  
las rejas fué hecho desaparecer  
la misma, nos ha sido imposible  
contestar antes.

Por Dios, España y su Revolución  
Nacionalista.  
Barbastro 9 Febrero 1939  
año de la Victoria.

BANCO DE CREDITO DE ZARAGOZA

Por Poder

*[Signature]*

Sr. Juez Instructor del Juzgado Eventual  
de Incautación de Bienes. BARBASTRO.



26  
16  
BANCO HISPANO AMERICANO

DIRECCION

Dando cumplimiento a su att<sup>a</sup> comunicacion del 9 de Febrero último, participo a V.S., que ISABELINO CASTILLO MUR tiene en la cuenta corriente que le seguimos en nuestros libros, un saldo a su favor de Pesetas 0,12, cuyo saldo queda retenido.

No tiene en este Nstalecimiento depósito de Valores ni Libreta de Caja de Ahorros.

La demora en la contestación a su citado Oficio ha sido motivada, por la falta de libros de Contabilidad- ya que fuimos desposeídos de los mismos- y no haberlos recuperado hasta fecha muy reciente.

Dios guarde siempre a España y a V.S. muchos años.

Barbastro 9 de Junio de 1939

AÑO DE LA VICTORIA



Sr. Juez de 1<sup>a</sup> Instancia e Instrucción de este Partido.

BARBASTRO

Sitigencia por mantenimiento de fecho  
y unido a las de pastero efectu-  
dos despues de la promulgacion de  
nuestro el 1º de febrero ultimo el  
reciente esta preso al Frat Negro  
ual de Zaragoza; de ju-  
Razo

Razo

COMISION PROVINCIAL  
DE  
Incautación de Bienes

HUESCA

Excmo. Sr.:

Esta Comisión, en su sesión última, ha examinado el expediente de responsabilidad administrativa incoado contra el vecino de Barbastro D. ISABELINO CASTILLÓN MUR conforme previene el D. L. de 10 de Enero de 1937 y demás Normas vigentes, y teniendo en cuenta sus actividades político-sociales y que de ideas izquierdistas, al iniciarse en Barbastro el dominio rojo, colaboró a favor de la causa marxista, fué Jefe de redacción del periódico anarquista "Orientación Social" que se tiraba en su imprenta, se marchó voluntario después a las filas rojas y antes hizo propaganda del Frente Popular, todo ello fielmente reflejado en el expediente que, ajustado a las disposiciones legales, ha tramitado el Sr. Juez Instructor, por unanimidad acordó proponer a V. E. que al encartado Sr. Castellón Mur (Isabelino) le sea impuesta la multa y sanción que estime oportunas ese Tribunal de las señaladas en el art. 8 de la Ley de 9 febrero de 1939, como justa indemnización al Estado, y que se hará efectiva en los bienes propios del mismo.

V. E. acordará lo más justo.

Dios guarde a España y a V. E. muchos años.

Huesca 21 de junio de 1939. Ato de la Victoria.  
XIV Año Triunfal.

El Presidente,

COMISION PROVINCIAL  
DE  
INCAUTACION DE BIENES

HUESCA

El Vocal Magistrado del Estado,

El Vocal Magistrado,  
Secretario,

EXCMO. SR. GENERAL JEFE DEL 5.º CUERPO DE EJERCITO - ZARAGOZA.  
PRESIDENTE D. L. TRIBUNAL REGIONAL -

DILIGENCIA.- Estando constituido el Tribunal Regional en Zaragoza se remite este expediente de responsabilidad administrativa

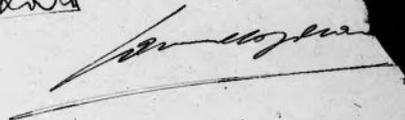
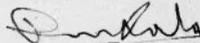
Huesca, de de 1939.- Año de la Victoria.  
EL MARISCALDO-SECRETARIO,

PROVIDENCIA §  
S.S. §  
Presidente §  
Pino §

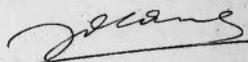
28 17  
Huesca siete de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

-----  
Dirijase carta-orden al Juzgado de Instrucción de Barbastro, para que se requiera al Banco de Aragón sucursal de esa plaza para que manifieste las cuentas, libreta de la caja de Ahorros, etc., que el encartado ISABELINO CASTILLO MUR, tiene en la actualidad en dicho establecimiento bancario.

Lo acordaron los S.S. del margen y firma el Sr. Presidente de que Certifico.



DILIGENCIA.- Seguidamente quedó cumplimentado lo anteriormente ordenado, Certifico.



29 18

Repto. com. n.º 20/1942

AUDIENCIA PROVINCIAL  
RESPONSABILIDADES POLITICAS

- HUESCA

\*\*\*\*\*

En el expediente de Responsabilidades Politicas seguido contra el vecino de Barbastro ISABELINO CASTILLON MUR, se ha acordado dirigir a V.S. la presente para que se requiera al Banco de Aragón, sucursal de ésa plaza, para que manifieste las cuentas, libretas de la Gaja de Ahorros, etc., que tenga en la actualidad dicho encajado.

Dios guarde a V.S. muchos años  
Huesca 7 de Octubre de 1942

*José Luis Quintana*



Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción de

BARBASTRO

\*\*\*\*\*

PROVIDENCIA )) Barbastro trece de Octubre de mil  
Juez )) novecientos cuarenta y dos.  
Señor Marco. ))

Guardese y cumpla lo mandado por la Superioridad en la presente carta orden y para que tenga lugar su cumplimiento dirijase atento oficio al Sr. Director de la Sucursal del Banco de Aragon en esta plaza.

Lo acordó y firma S. J. de hoy fe.-

*Arropiata*  
*S. J. de*

DILIGENCIA.- Seguidamente se dirige el oficio acordado, hoy fe.

*de*

30 19

BANCO DE ARAGÓN  
SUCURSAL DE BARBASTRO

Correspondiendo al contenido de su atto. oficio fecha 13 ote., tenemos el honor de dar a conocer a v.S. los saldos de cuenta acreedoras que figuran en esta sucursal a nombre del encartado en Responsabilidades políticas ISABELINO CASTILLO MUR:

CUENTA CORRIENTE n.º.497, con un saldo en la actualidad de.....Ptas.463'46

EN SAIDOS DESBLOQUEADOS DEL PASIVO: procedente del desbloqueo de su libreta de la caja de ahorros n.º.P.17..Ptas.1.949'04

Nos permitimos hacer presente a v.S. que la disponibilidad del último saldo citado, se halla sujeta a las disposiciones vigentes sobre desbloques, no pudiendose entregar en efectivo cantidades superiores a 525'-ptas. debiendo hacerlo en valores del estado, en la proporción que corresponda, y entregando en efectivo el saldo que resulte a su favor, después de realizada la compra de valores.-

Dios guarde a v.S. muchos años.  
Barbastro 14 de Octubre de 1948.



BANCO DE ARAGON  
SUCURSAL DE BARBASTRO  
POR PODER

Sr. Juez de Instrucción, de

BARBASTRO



**AUTO**

Señores  
PRESIDENTE

D. Manuel Fines Chiro  
VOCALES

D. Episcanio S.ª Mantilla  
D. Vicente Leizaola

Barbastro de noviembre  
de mil novecientos cuarenta y dos.

RESULTANDO: Que tramitado en este Tribunal expediente de responsabilidad política contra Isabelino Castillón Quero de Barbastro aparece de las diligencias practicadas que dicho presunto inculpa-

no posee bienes en cantidad suficiente a  
9.500.000 pesetas

CONSIDERANDO: Que se halla, por tanto, comprendido este expediente en el caso a que se refiere el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último, estando el estado de solvencia económica y social del expedientado, por lo que procede, de conformidad con lo dispuesto en el mismo, acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los cargos que en él resultan al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Viste la disposición legal citada y demás pertinentes.

SE SOBRESEE el presente expediente seguido contra Isabelino Castillón Quero de Barbastro por insolvencia del inculpa-do, y dese cuenta de los cargos que en aquél resultan al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. a los efectos ordenados en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último y que se levanten los embargos tramitados

Así por este su auto, lo acordaron y firman los señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario, certifico.

Manuel Fines Chiro  
Episcanio S.ª Mantilla

PROVIDENCIA )) Barbastro diez de noviembre de  
Juez )) mil novecientos cuarenta y dos.  
Señor Marco.)) El precedente oficio en la tarde de ayer unase a la carta orden de la Superioridad de su referencia, y estado cumplimentada, reportese.

Lo acordó y firma S.ª hoy fe.-

[Signature]  
[Signature]

REPORTACION.- Se hace en el mismo día al Superior Jefe de la precedente carta orden, hoy fe.-

[Signature]  
[Signature]  
Diligencias. Se da cuenta a la Sala de la anterior carta orden, acordada en el expediente de responsabilidad política de Isabelino Castillón Quero de Barbastro, y dese cuenta de los cargos que en él resultan al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. a los efectos ordenados en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último.

NOTIFICACION  
AL Sr. FISCAL

En el mismo día notifiqué, leí íntegramente y di copia literal del auto anterior al Sr. Fiscal de la Audiencia, quedó enterado y firma, de que como Secretario, certifico.

DILIGENCIA. — Acto seguido se libró carta orden para la notificación del encartado, certifico.

32  
Auto. ord. n.º 50/1942

AUDIENCIA PROVINCIAL  
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS  
HUESCA.

Por auto de esta fecha se ha acordado dirigir a V.S. la presente carta-orden, para que por el municipal de Barbastro se notifique que con fecha del corriente año se ha dictado auto de Sobreseimiento en el expediente de Responsabilidades Políticas seguido Isabelino Calvellés Puig. Y dejar sin efecto los embargos practicados.

Y para que tenga lugar lo acordado libro a V.S. la presente de orden de la Sala juntamente con la pieza de Responsabilidad Civil que devolverá una vez cumplimentada la presente.

Dios guarde a V.S. muchos años.  
Huesca a 14 de Noviembre de 1942.

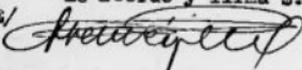
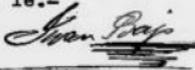


Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción de Barbastro

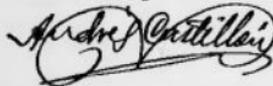
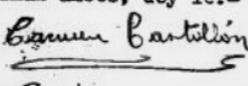
PROVIDENCIA )) Barbastro cinco de Diciembre de mil  
Juez )) novecientos cuarenta y dos.

Guardese y cumpla lo mandado por  
Señor Marco.)) la Superioridad en la presente carta  
orden que se recibe con la pieza de responsabilidad  
civil del expedientado Isabelino Castillon  
Mur; y en su consecuencia, notifiquese a su hija  
Carmen Castillon Palacios, de 17 años de edad, con  
domicilio en esta Ciudad y unico que tiene en es-  
paña y ya que aquel y su madre Carmen, se encuen-  
tran ausentes en ignorado paradero, el sobreesi-  
miento acordado por la Ilma. Audiencia de Huesca  
y el haberse dejado sin efecto los embargos prac-  
ticados, notificacion que se la hará, dada su edad,  
asistida y en presencia de su tío carnal Andres  
Castillon Mur que la tiene en su compañía y hogar  
y a cuyas expensas vive, haciendola oportunamente  
entrega de tales bienes, con asistencia y presen-  
cia de su mencionado tío, dados los terminos del  
artº 3º en su regla 3ª del Apendice Foral de Ara-  
gon y demas disposiciones complementarias.

Lo acordó y firma S.Sº doy fe.-

E/  

**NOTIFICACION.-** En el mismo día yo el Secrstario tienien-  
do presentes a Carmen Castillon Palacios, ue 17  
años de edad, asistida y en presencia de su tío car-  
nal Andres Castillon Mur, que la acompaña, por vi-  
vir en su compañía y hogar a sus expensas, la noti-  
fico el contenido de la orden que precede de la  
Ilma. Audiencia Provincial de Huesca, asus efectos;  
y dandose por notiricaaa firman ambos, doy fe.-



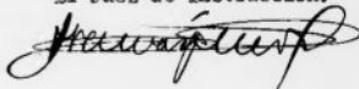
Ilmo. Sr.



Ruego a V.I. se sirva dar ordenes para  
la expedicion y remision a este Juzgado  
de testimonio del auto dictado por esa  
Superioridad en el expediente nº 1070,  
seguido contra Isabelino Castillon Mur,  
sobre Responsabilidades Politicas, a fin  
de poder proceder a la entrega de la im-  
prenta de su propiedad que le fué rete-  
nida, por ser este requisito exigido por  
la Delegacion Nacional de Prensa y Pro-  
paganda, para poder ordenar la entrega  
al depositario.

Dios guarde a V.I. muchos años  
Barbastro 23 de Enero de 1943.

El Juez de Instruccion.



Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

HUESCA

Diligencia.- Doy cuenta en Sala de la anterior comunicaci3n del Juzgado de Instrucci3n de Barbastro. Huesca veinticinco de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.

*[Handwritten signature]*

Providencia.- § Huesca veintiseis de Enero de mil novecientos  
S.S. § cuarenta y tres.  
Presidente § Dada cuenta; remítase al Juzgado de Instrucci3n  
Pine § de Barbastro, testimonio literal del auto dictado con  
----- fecha 19 de Noviembre p.pdo confoeme interes en su an-  
terior comunicaci3n.

Lo acordaren los S.S. del margen y rubricos el Sr. Presidente, certifico.

*[Handwritten signature]*

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo anteriormente acordado, certifico.

*[Handwritten signature]*

B. 9.335.621



PROVIDENCIA )) Barbaastro diez de Mayo de mil nove-  
 Juez )) cientos cuarenta y tres.  
 )) Como por virtud del sobreseimien-  
Señor Marco, )) to y dejados el efecto los embargos  
 practicados respecto del expedientado Isabelino  
 Castillon, y teniendo por tanto recuperada la li-  
 bre disposicion de sus bienes, dirijanse officios a  
 los Srs. Directores de las Sucursales de los Bancos  
 Hispano Americano, De Credito de Zaragoza y Aragon,  
 de esta -laza, asi participandosele, para su conoci-  
 miento, debidos efectos y constancia de ello en la  
 Sucursal de los respectivos Bancos que dirigen.  
 Y publíquense edictos en el Boletín Oficial de esta  
 provincia y en el del Estado, fijandose otro en  
 la tablilla de anuncios de este Juzgado, de que el  
 expedientado ha recuperado la libre disposicion de  
 sus bienes.

Lo acordó y firma D. Sr. Doy Fe. -



Juan B. Bays

Atenciones.- En el mismo dia se libran los officios  
 y los edictos que se remiten con oficio uno al  
 Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia y otro  
 al Sr. Administrador del B.C. del Estado, fijandose  
 el original por el Agente judicial en la tablilla  
 de anuncios de este Juzgado, hoy Fe. -

Bays

BANCO DE ARAGÓN  
SUCURSAL DE BARBASTRO

tenemos el honor de acusar a  
V.S. recibo de su atto. oficio fecha  
de hoy por el ~~qual~~ nos comunica haber  
sido sobreseído el expediente que se  
sigue por responsabilidades políticas  
a ISABELINO CASTILION MUR, de esta pla-  
za, quedando por tanto de libre dispo-  
sición todos sus bienes.-

Dios guarde a v.S. muchos años.

Barbastro 10 Mayo de 1943.

BANCO DE ARAGON  
SUCURSAL DE BARBASTRO  
FOR PORDER



Dr. Juez de Primera Instancia e Instrucción.-

BARBASTRO



002600

Isabelino Castellón  
Mur.

Recibido su atento oficio de fecha diez del corriente mes tengo el honor de comunicar a V.S. haber tomado buena nota del contenido del mismo, referente al anotado al margen. Dios guarde a V.S. muchos años. Barbastro 12 de Mayo de 1.943.

BANCO DE CRÉDITO DE ZARAGOZA

Por Poder

Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción.- Ciudad.

BANCO HISPANO AMERICANO  
DIRECCION

Los complacemos en acusar recibo a V.S. de su att<sup>a</sup> comunicaci3n de fecha 10 de los corrientes, por el que nos participa haberse sobreseido el expediente que por responsabilidades politticas se ha seguido contra Isabelino Castill3n Mur, de esta vecindad, habiendo quedado sin efecto los embargos practicados, y teniendo, por tanto, recuperada la libre disposici3n de sus bienes.

Dios que salv3 a Espa1a, guarde a V.S. muchos a1os.

Barbastro 15 de Mayo de 1943



BANCO HISPANO AMERICANO  
Sucursal de Barbastro  
por poder

Sr. Juez de 1<sup>a</sup> Instancia e Instrucci3n del Partido. Barbastro.

Recibido en el Juzgado de Instrucci3n del Partido de Barbastro a los 15 dias del mes de Mayo de 1943. El Juez de Instrucci3n, Sr. D. Juan de Dios.

Recibido en el Juzgado de Instrucci3n del Partido de Barbastro a los 15 dias del mes de Mayo de 1943. El Juez de Instrucci3n, Sr. D. Juan de Dios.

Exp. N. 1.100. 1943

Recibido en el Juzgado de Instrucci3n del Partido de Barbastro a los 15 dias del mes de Mayo de 1943. El Juez de Instrucci3n, Sr. D. Juan de Dios.



# Boletín

DE LA PROVINCIA



# Oficial

DE HUESCA

Se publica todos los días laborables

Para suscripciones, inserción, venta de ejemplares, dirigirse al Administrador: Diputación Provincial-Apartado de Correos, núm. 4.-Teléfono, núm. 44.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año: 60 ptas. - Semestre: 35. - Trimestre: 20  
Pago adelantado o de fácil cobro. Núm. sueltos, CINCUENTA cts.

## Administración Central

### Ministerio de Industria y Comercio

#### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica—Sección Precios y Mercados)

Circular núm. 377 por la que se cancela la n.º 366 y se don norman para señalar los precios de las carnes de ganado vacuno, lanar, cabrío y de cerdo en los distintos provincias españolas y tasas de sus despojos comestibles e industriales y sus derivados.

1. Objeto.—Normas para señalar los precios de las carnes de ganado vacuno, lanar, cabrío y de cerdo en las distintas provincias españolas y tasas de sus despojos comestibles e industriales y derivados, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 10 de Abril de 1943 (Boletín Oficial del Estado) número 107, de 11 de Abril de 1943.

2. Definición de provincias productoras olibles y deficitarias.—Provincias productoras de algún ganado serán aquellas que señale esta Comisaría General como ondrizas en las ordenaciones que haga de los mismos.

Provincias olibles en algún ganado serán las que no tengan señalado cupos de exportación o de suministro y, por tanto, tengan que consumir de las reses que en la misma puedan existir.

Provincias deficitarias de algún ganado aquellas que vayan a recibir de otras por órdenes de esta Organización Central.

3. Precios en provincias productoras o libles.—Las provincias productoras o libles en ganado vacuno, lanar, cabrío o de cerdo tendrán como precios en canal los señalados para esta clase de carnes en el artículo 12 según lo dispuesto en la ya indicada Orden del Ministerio de Agricultura de 10 de Abril

de 1943 (Boletín Oficial del Estado) núm. 107, de 11 de Abril de 1943).

4. Precios oficiales en las provincias deficitarias. Fórmula.—Las provincias deficitarias de algún ganado que tengan señalado cupos del mismo, de abasto, por esta Organización las Juntas Provinciales de Precios respectivos propondrán a esta Comisaría General (Sección de Precios y Mercados) los precios oficiales que hayan de regir en las mismas para los diferentes carnes en canal con arreglo a lo siguiente fórmula:

Al valor de 100 kilogramos canal señalado en las provincias ondrizas se le sumará el importe de los gastos ocasionados por el transporte en ferrocarril proporcional a 100 kilogramos en canal y el 3 por 100 de beneficio comercial calculado sobre el valor de los 100 kilogramos canal en origen. El resultado se divide por la diferencia que resulte entre cien, y el coeficiente que señale en la Tabla de Márgenes (Anex núm. 1), según los días de recorrido que se acollan—como normales y lógicos—desde origen hasta destino.

A estos efectos, los pesos en canal por vagón o pulto se estimarán en los siguientes:

Vagón de vacuno ..... 3.400  
Julio 3 pias de lanar y cabrío ..... 3.000  
Julio 2 pias de cerdo ..... 4.400

Ejemplo para Madrid: Valor del kilogramo canal de vacuno mayor en provincia ondriza, 5,75.

Valor de 100 kilogramos canal ..... 575,00  
Coste de un vagón de Lugo a Madrid, según tarifa 604,45.  
Coste por 100 kilos. canal 604,45  
3.400 × 100 ..... 17,77  
592,27  
Más 3 por 100 de beneficio industrial si 575 ..... 17,25  
610,02

100 kilogramos canal, deducido el coeficiente de márgenes de 5 la tabla para tres días de recorrido, quedan reducidos: 100—6,005—93,995. Partido el coste total por los kilogramos que llegan a destino: 610,02 — 6,48 pesetas kilogramo canal en Madrid

5. Sistema a emplear por las Juntas Provinciales de Precios, que reciban expediciones de distintas provincias.—Cuando una provincia deficitaria reciba cupos de ganado de la misma especie, pero de diversas provincias ondrizas la Junta de Precios propondrá a esta Comisaría General un solo precio oficial de kilogramo canal que haya de regir en la misma como de venta al consumidor, previos los descuentos que estime oportuno del Sindicato de Ganaderos o Asociaciones (Granmiel, avanzando la media poriderada de los diferentes precios que los resulten, según reciban las reses de una u otra provincia y que vayan a ser consumidos en la misma, para lo cual tendrán en cuenta, como es lógico, los diferentes precios oficiales que obtengan según las procedencias y el número de cabezas (rendimiento en canal) que reciban de cada provincia, que serán, como es natural, los cupos que asigna esta Comisaría General.

Los ganados que pueda haber en las provincias deficitarias y que hayan de ser consumidos en las mismas serán pagados a los entradores el precio oficial que haya establecido en las mismas, y por tanto será considerado como efectivo, sin necesidad de liquidación.

6. Forma de señalar el anexo número 1 de la Circular núm. 327.—En el anexo núm. 1 de la Circular núm. 327 donde dice «precio base» harán constar el precio del kilo canal que haya fijado en la provincia ondriza.

Donde dice «Arbitrios e impuestos», se dejará en blanco, ya que éstos se cargarán después oportuno para ser cobrados por el público.

Donde dice «Gastos de Transportes», se desarrollará la fórmula o fórmulas (bajas como sean las provincias ondrizas abastecedoras), exponiendo a continuación el desarrollo de las operaciones para obtener el precio oficial (promedio ponderado), el cual regirá como único en la provincia.

Los demás apartados se dejarán en blanco.

7. Por quien han de ser pagados las reses o los entradores.—Las reses habrán de ser pagadas a los entradores por el Sindicato Provincial de Ganadería (Sección Cármel) Controladores Reguladores o Asociaciones Granmiel de Carniceros según disponga el Delegado Provincial de los Servicios de Abastecimientos y Transportes al conocer en la práctica cuél Organismo está mejor capacitado para ejercer esta función y hacerse cargo de la recepción de los ganados, sin que por tal misión puedan cobrarse cono alguno.

8. Excepciones.—Por excepción, los mataderos legalmente autorizados por la Dirección General de Ganadería para poder exportar carnes foráneas, como son las de Mérida y Porriño, e igualmente aquellos mataderos municipales que con anterioridad a la publicación de la presente Circular tuvieron establecido y en funcionamiento el servicio de recepción, venta y liquidación del ganado que se les asigna, podrán pagar directamente las reses a los entradores, liquidando después directamente con la Caja de Compensación.

9. Forma de cobrar los entradores.—El Sindicato Provincial de Ganadería (Sección Cármel), Controladores Reguladores o Asociaciones Granmiel de Carniceros, habrán de abonar a cada entrador el importe (real) a cargo resulte el canal (el precio oficial que regirá en la provincia será sólo para cobrar a los carniceros, que lo pagarán en su totalidad a uno de dichos Organismos), excepto para las provincias deficitarias que reciban cupos



designados por este Comisario General, en cuyo caso el precio oficial será efectivo para las reses que pueda haber en la provincia y que vayan a ser consumidas en la misma, por lo tanto y a fin de lograr dicho abono sin demora, como sucede en la actualidad, los entadores, solamente de las provincias deficitarias habrán de presentar al Sindicato Provincial de Ganadería (Secciones Cárnicas), Centrales Reguladoras o Asociaciones Gremiales de Carniceros, el talón que les entregue ferrocarril al hacer el desembarque del ganado, van el cual han de originar el día del embarque en su lugar y a la fecha exacta en que se realizó el indicado desembarque, así como el justificante del peso oficial arrojado en la báscula del matadero.

A la vista de dicho talón de ferrocarril el encargado de efectuar los pagos puede comprobar el costo exacto del transporte originado y los días que se emplearon en el mismo, y en el acto aplicar la fórmula real y verdadera ya mencionada en el apartado 4.

10. Presentación de liquidaciones en la Caja de Compensación.—En el momento en que se varía el Precio Oficial del kilogramo canal cuando lo dispone el Secretario de la Junta de Precios por conveniencias de la organización de la Caja de Compensación (Circular número 321), el organismo que haya sido encargado por el Delegado Provincial de los Servicios de Abastecimientos y Transportes de hacerse cargo de los gastos de los diversos ganados y su distribución en los carniceros, presentará en la mencionada Caja, en el plazo que se le ordena por dicho Secretario, una liquidación de los precios efectivos abonados a cada entador, en el anexo número 2 (Circular número 321), haciendo constar donde dice "Precio base" el que luego figura, no canal en la provincia nadiada, número y fecha del talón del ferrocarril (en el cual va consta el nombre de la provincia y entidad ganadora exportadora) y número de kilogramo canal de cada vago o paila recibidos que serán los rendimientos indicados con los números que se expresan en el apartado 4) de este Circular.

Donde dice "Gastos de transporte se desarrollará la fórmula real, siendo el divisor la diferencia entre cien y el coeficiente que se extrajera de la tabla de márgenes con arreglo al verdadero número de días que se hayan empleado en el transporte, que localmente se computará al tener o la vista el talón de ferrocarril. Si existe en saldo final a favor del Organismo, será ingresado

de integramente en la Caja de Compensación, y si fuera un déficit le será abonado por ésta, siempre y cuando que dichos liquidaciones hayan sido devueltas por este Comisario General o al Jefe de Precios debidamente aprobados.

11. Únicamente serán propuestas precios oficiales de los canales por las provincias deficitarias.—Los precios oficiales de los canales serán propuestas únicamente por las Juntas de Precios de las provincias deficitarias (las provincias productoras y otilas no necesitan hacerlo, ya que los tienen señalados y no pueden incrementarse absolutamente en ninguna cantidad, sea la que sea), o este Comisario General, cuando también las ordenaciones de ganados de abasto señalados por este Organismo, es decir, cuando varían las distancias y, como consecuencia, los días empleados en el recorrido de las reses, y con la antelación debida, para que de tiempo o la Sesión de Precios o devolver las propuestas aprobadas, si así procediere.

Siempre que estén en mutuo acuerdo compradores y vendedores—en caso contrario dirimirá la cuestión el Inspector Veterinario—sin que signifique alteración de los precios de venta al público, podrán establecerse rebajas sobre la tasa que hoy establecida para las canales en las provincias respectivas, siempre que el ganado pueda dar mejores rendimientos en carnes que las normales.

12. Precios del kilogramo canal de cada ganado.—Los precios para los ganados en las provincias nadiadas y otilas según la Orden del Ministerio de Agricultura de 10 de Abril de 1943 (Boletín Oficial del Estado número 101, de 11-4-1943), son los siguientes:

Vacuno mayor  
En los meses de Abril, Agosto y Septiembre, 3,75 pesetas.

En Mayo, Junio y Julio, 5,45.  
De 1.º de Octubre a 31 de Marzo, 6,10.

Vacuno menor  
En Abril, Agosto y Septiembre, 4,35 pesetas.  
En Mayo, Junio y Julio, 6,00.  
De 1.º de Octubre a 31 de Marzo, 6,70.

Lanar y cabrio mayores  
En Abril, Agosto y Septiembre, 4,35 pesetas.  
En Mayo, Junio y Julio, 4,10.  
De 1.º de Octubre a 31 de Marzo, 4,60.

Lanar y cabrio menores  
En Abril, Agosto y Septiembre, 4,95 pesetas.

En Mayo, Junio y Julio, 4,65.  
De 1.º de Octubre a 31 de Marzo, 5,20.

Lanar fechal (en régimen de lactancia absoluta). Descarilado, o sea con hígado, riñones, pulmón, corazón, piel, cabeza y patas.  
Todo el año, 6,95 pesetas.

13. Forma de fijar el precio del lanar fechal en las provincias deficitarias.—Las Juntas de Precios de las provincias deficitarias (las provincias productoras y otilas no necesitan hacerlo, ya que los tienen señalados y no pueden incrementarse absolutamente en ninguna cantidad, sea la que sea), o este Comisario General, cuando también las ordenaciones de ganados de abasto señalados por este Organismo, es decir, cuando varían las distancias y, como consecuencia, los días empleados en el recorrido de las reses, y con la antelación debida, para que de tiempo o la Sesión de Precios o devolver las propuestas aprobadas, si así procediere.

Si los lechales llegaron de varias provincias se señalará la media ponderada con los gastos estrictos del transporte.

Cerda  
De 1.º de Noviembre a fin de Febrero, 6,35 pesetas.  
De 1.º de Marzo hasta 31 de Octubre, 5,10 id.

14. Precios únicos para todo España de determinadas carnes.—Los precios que regirán como únicos al público en todo España para los artículos que se relacionan o continuación serán los siguientes:

Para vacuno mayor y menor y de cerda  
Sebo, 4,00 pías. Kg. neto.  
Huesos blancos, 1,60 id. id.  
Huesos rojos o de cabeza, 0,90 idem idem.

15. Forma de fijar los precios al público de las diferentes clases de carnes.—Los precios que han de regir al público en los distintos provincias españolas, sin necesidad de remitirlos a este Comisario General, para las clases extra (solomillo y riñón) 1.º sin hueso (todas las carnes, excepto las que se detallan en la 2.ª, 2.º sin hueso (falda, pescuezo, pecha y rabe) de las ganados vacuno mayor y menor, serán los que resulten de multiplicar el precio del kilogramo canal que se compró para cada provincia por los coeficientes que se exponen a continuación (los nodrizas y otilas multiplicarán por los precios exactos de las canales señaladas anteriormente—artículo 12—sin exámenes de ninguna clase).

Clase extra, precio del kilogramo canal por 250.  
1.º precio del id. id. por 155.  
2.º precio del id. id. por 105.

Lanar o cabrio mayores y menores  
Corazón, 7 id. id. al id.  
Pulmón, 4 id. id. al id.

Estómago, sangre, 3,70 id. id. al id.

Fierna y paflella, precio del idem idem por 130.  
Falda y pescuezo, precio del idem idem por 70.

Cordero fechal  
Cabezo, precio del kilogramo canal por 80.  
Asador, precio del id. id. por 85.  
Patas, precio del id. id. por 30.  
Chuletas y pierna, precio del idem idem por 130.

Paflella y pescuezo, precio del idem idem por 110.

Ganado de cerda  
Solomillo, precio del kilogramo canal por 290.  
Lomo limpio, precio del id. idem por 230.  
Riñones, precio del id. id. por 280.  
Lengua, precio del id. id. por 250.  
Magro, precio del id. id. por 250.  
Todo lo igual precio que la canal 100.

Manteco, precio del kilogramo canal por 120.  
Gordura morcillo, precio del idem idem por 110.  
Cecallas desmenuadas, precio del idem idem por 60.  
Espinoza, precio del id. id. por 60.  
Pies y codillo, precio del idem idem por 90.  
Festejero, precio del id. id. por 70.

16. Precios de las despojas.—Precios que han de regir en todo España como únicos para las despojas. (Todo el año).

Despojos comestibles.—Vacuno mayor y menor, 0,90 pesetas kilogramo canal al entador.

Hígado, 8 pías. Kg. neto, el público.  
Corazón, 7 id. id. al id.  
Pulmón, 4 id. id. al id.  
Carne de despojo, 4 id. id. al id.  
Lengua, 13 id. id. al id.  
Cecallas, 6 id. id. al id.  
Patas, 4 id. id. al id.  
Sangre, 4 id. id. al id.  
Sesús, 7 id. id. al id.

Lanar y cabrio mayor y menor, 0,75 pesetas kilogramo canal al entador.  
Lengua y corralada, o 4,50 pesetas kilogramo neto al público.  
Sesús, 1,50 id. id. al id.  
Hígado, 6,50 id. id. al id.  
Corazón, 2,50 id. id. al id.  
Pulmón, 1,40 id. id. al id.  
Cecallas, 3 id. id. al id.  
Morris y pies, 0,35 id. id. al id.

Clase extra, precio del kilogramo canal por 250.  
1.º precio del id. id. por 155.  
2.º precio del id. id. por 105.

Lanar o cabrio mayores y menores  
Corazón, 7 id. id. al id.  
Pulmón, 4 id. id. al id.

Estómago, sangre, 3,70 id. id. al id.

Fierna y paflella, precio del idem idem por 130.  
Falda y pescuezo, precio del idem idem por 70.

Cordero fechal  
Cabezo, precio del kilogramo canal por 80.  
Asador, precio del id. id. por 85.  
Patas, precio del id. id. por 30.  
Chuletas y pierna, precio del idem idem por 130.

Paflella y pescuezo, precio del idem idem por 110.

Ganado de cerda  
Solomillo, precio del kilogramo canal por 290.  
Lomo limpio, precio del id. idem por 230.  
Riñones, precio del id. id. por 280.  
Lengua, precio del id. id. por 250.  
Magro, precio del id. id. por 250.  
Todo lo igual precio que la canal 100.

Manteco, precio del kilogramo canal por 120.  
Gordura morcillo, precio del idem idem por 110.  
Cecallas desmenuadas, precio del idem idem por 60.  
Espinoza, precio del id. id. por 60.  
Pies y codillo, precio del idem idem por 90.  
Festejero, precio del id. id. por 70.

16. Precios de las despojas.—Precios que han de regir en todo España como únicos para las despojas. (Todo el año).

Despojos comestibles.—Vacuno mayor y menor, 0,90 pesetas kilogramo canal al entador.

Hígado, 8 pías. Kg. neto, el público.  
Corazón, 7 id. id. al id.  
Pulmón, 4 id. id. al id.  
Carne de despojo, 4 id. id. al id.  
Lengua, 13 id. id. al id.  
Cecallas, 6 id. id. al id.  
Patas, 4 id. id. al id.  
Sangre, 4 id. id. al id.  
Sesús, 7 id. id. al id.

Lanar y cabrio mayor y menor, 0,75 pesetas kilogramo canal al entador.  
Lengua y corralada, o 4,50 pesetas kilogramo neto al público.  
Sesús, 1,50 id. id. al id.  
Hígado, 6,50 id. id. al id.  
Corazón, 2,50 id. id. al id.  
Pulmón, 1,40 id. id. al id.  
Cecallas, 3 id. id. al id.  
Morris y pies, 0,35 id. id. al id.

Cerda (comestibles e industriales). 0,65 pesetas kilogramo canal al entador.  
Hígado, 8 pías. Kg. neto al público.  
Corazón, 7 id. id. al id.  
Pulmón, 4 id. id. al id.  
Estómago, sangre, 3,70 id. id. al id.

Intestino grueso (tripa color), 1,10 pesetas metro el consumidor.  
Intestino delgado, 0,70 id. id. al idem.

Sesús, 4,50 pesetas unidad al público.

Todos los precios al público habrán de ser aumentados en el importe de los arbitrios e impuestos municipales, que correrán a cargo de éste.

Despojos industriales de vacuno mayor y menor, 0,40 pías. Kg. canal al entador.  
Sebo de matorquero, 3,75 pesetas kilogramo neto en matadero.  
Tripa rosca, 2,25 id. id. neto en matadero.  
Corrillo de mayor y buy, 21 pesetas unidad.

Piel de vacuno mayor y menor en seco.—Precios únicos para todo España, según lo dispuesto en el Boletín Oficial del Estado número 200, de 19 de Julio de 1942

Despojos industriales de vacuno mayor y menor, 0,15 pesetas kilogramo canal al entador.  
Sebo, 4 pías. Kg. neto en matadero.  
Corrillo, 0,90 id. unidad en matadero.

Piel en fresco.—Precios únicos para todo España  
Vacuno mayor y menor.—Al entador en matadero  
Hasta 8 kilogramos de peso, 3 pesetas kilogramo.  
De 8 a 18 id. de peso, 2,50 id. id.  
De 18 a 30 id. de peso, 2,07 id. id.  
De 30 a 40 id. de peso, 1,76 id. id.  
De 40,500 en adelante, 1,65 id. id.

Piel de vacuno mayor y menor en seco.—Precios únicos para todo España, según lo dispuesto en el Boletín Oficial del Estado número 200, de 19 de Julio de 1942

Despojos industriales de vacuno mayor y menor, 0,15 pesetas kilogramo canal al entador.  
Sebo, 4 pías. Kg. neto en matadero.  
Corrillo, 0,90 id. unidad en matadero.

Piel en fresco.—Precios únicos para todo España  
Vacuno mayor y menor.—Al entador en matadero  
Hasta 8 kilogramos de peso, 3 pesetas kilogramo.  
De 8 a 18 id. de peso, 2,50 id. id.  
De 18 a 30 id. de peso, 2,07 id. id.  
De 30 a 40 id. de peso, 1,76 id. id.  
De 40,500 en adelante, 1,65 id. id.

Piel de vacuno mayor y menor en seco.—Precios únicos para todo España, según lo dispuesto en el Boletín Oficial del Estado número 200, de 19 de Julio de 1942

Despojos industriales de vacuno mayor y menor, 0,15 pesetas kilogramo canal al entador.  
Sebo, 4 pías. Kg. neto en matadero.  
Corrillo, 0,90 id. unidad en matadero.

Piel en fresco.—Precios únicos para todo España  
Vacuno mayor y menor.—Al entador en matadero  
Hasta 8 kilogramos de peso, 3 pesetas kilogramo.  
De 8 a 18 id. de peso, 2,50 id. id.  
De 18 a 30 id. de peso, 2,07 id. id.  
De 30 a 40 id. de peso, 1,76 id. id.  
De 40,500 en adelante, 1,65 id. id.

Piel de vacuno mayor y menor en seco.—Precios únicos para todo España, según lo dispuesto en el Boletín Oficial del Estado número 200, de 19 de Julio de 1942

Despojos industriales de vacuno mayor y menor, 0,15 pesetas kilogramo canal al entador.  
Sebo, 4 pías. Kg. neto en matadero.  
Corrillo, 0,90 id. unidad en matadero.

Piel en fresco.—Precios únicos para todo España  
Vacuno mayor y menor.—Al entador en matadero  
Hasta 8 kilogramos de peso, 3 pesetas kilogramo.  
De 8 a 18 id. de peso, 2,50 id. id.  
De 18 a 30 id. de peso, 2,07 id. id.  
De 30 a 40 id. de peso, 1,76 id. id.  
De 40,500 en adelante, 1,65 id. id.

Piel de vacuno mayor y menor en seco.—Precios únicos para todo España, según lo dispuesto en el Boletín Oficial del Estado número 200, de 19 de Julio de 1942

Despojos industriales de vacuno mayor y menor, 0,15 pesetas kilogramo canal al entador.  
Sebo, 4 pías. Kg. neto en matadero.  
Corrillo, 0,90 id. unidad en matadero.

Piel en fresco.—Precios únicos para todo España  
Vacuno mayor y menor.—Al entador en matadero  
Hasta 8 kilogramos de peso, 3 pesetas kilogramo.  
De 8 a 18 id. de peso, 2,50 id. id.  
De 18 a 30 id. de peso, 2,07 id. id.  
De 30 a 40 id. de peso, 1,76 id. id.  
De 40,500 en adelante, 1,65 id. id.

Piel de vacuno mayor y menor en seco.—Precios únicos para todo España, según lo dispuesto en el Boletín Oficial del Estado número 200, de 19 de Julio de 1942

Despojos industriales de vacuno mayor y menor, 0,15 pesetas kilogramo canal al entador.  
Sebo, 4 pías. Kg. neto en matadero.  
Corrillo, 0,90 id. unidad en matadero.

Piel en fresco.—Precios únicos para todo España  
Vacuno mayor y menor.—Al entador en matadero  
Hasta 8 kilogramos de peso, 3 pesetas kilogramo.  
De 8 a 18 id. de peso, 2,50 id. id.  
De 18 a 30 id. de peso, 2,07 id. id.  
De 30 a 40 id. de peso, 1,76 id. id.  
De 40,500 en adelante, 1,65 id. id.

Piel de vacuno mayor y menor en seco.—Precios únicos para todo España, según lo dispuesto en el Boletín Oficial del Estado número 200, de 19 de Julio de 1942

Despojos industriales de vacuno mayor y menor, 0,15 pesetas kilogramo canal al entador.  
Sebo, 4 pías. Kg. neto en matadero.  
Corrillo, 0,90 id. unidad en matadero.

Piel en fresco.—Precios únicos para todo España  
Vacuno mayor y menor.—Al entador en matadero  
Hasta 8 kilogramos de peso, 3 pesetas kilogramo.  
De 8 a 18 id. de peso, 2,50 id. id.  
De 18 a 30 id. de peso, 2,07 id. id.  
De 30 a 40 id. de peso, 1,76 id. id.  
De 40,500 en adelante, 1,65 id. id.

Cerda (comestibles e industriales). 0,65 pesetas kilogramo canal al entador.  
Hígado, 8 pías. Kg. neto al público.  
Corazón, 7 id. id. al id.  
Pulmón, 4 id. id. al id.  
Estómago, sangre, 3,70 id. id. al id.

Intestino grueso (tripa color), 1,10 pesetas metro el consumidor.  
Intestino delgado, 0,70 id. id. al idem.

Sesús, 4,50 pesetas unidad al público.

Todos los precios al público habrán de ser aumentados en el importe de los arbitrios e impuestos municipales, que correrán a cargo de éste.

Despojos industriales de vacuno mayor y menor, 0,40 pías. Kg. canal al entador.  
Sebo de matorquero, 3,75 pesetas kilogramo neto en matadero.  
Tripa rosca, 2,25 id. id. neto en matadero.  
Corrillo de mayor y buy, 21 pesetas unidad.

Piel de vacuno mayor y menor en seco.—Precios únicos para todo España, según lo dispuesto en el Boletín Oficial del Estado número 200, de 19 de Julio de 1942

Despojos industriales de vacuno mayor y menor, 0,15 pesetas kilogramo canal al entador.  
Sebo, 4 pías. Kg. neto en matadero.  
Corrillo, 0,90 id. unidad en matadero.

Piel en fresco.—Precios únicos para todo España  
Vacuno mayor y menor.—Al entador en matadero  
Hasta 8 kilogramos de peso, 3 pesetas kilogramo.  
De 8 a 18 id. de peso, 2,50 id. id.  
De 18 a 30 id. de peso, 2,07 id. id.  
De 30 a 40 id. de peso, 1,76 id. id.  
De 40,500 en adelante, 1,65 id. id.

Piel de vacuno mayor y menor en seco.—Precios únicos para todo España, según lo dispuesto en el Boletín Oficial del Estado número 200, de 19 de Julio de 1942

Despojos industriales de vacuno mayor y menor, 0,15 pesetas kilogramo canal al entador.  
Sebo, 4 pías. Kg. neto en matadero.  
Corrillo, 0,90 id. unidad en matadero.

Piel en fresco.—Precios únicos para todo España  
Vacuno mayor y menor.—Al entador en matadero  
Hasta 8 kilogramos de peso, 3 pesetas kilogramo.  
De 8 a 18 id. de peso, 2,50 id. id.  
De 18 a 30 id. de peso, 2,07 id. id.  
De 30 a 40 id. de peso, 1,76 id. id.  
De 40,500 en adelante, 1,65 id. id.

Piel de vacuno mayor y menor en seco.—Precios únicos para todo España, según lo dispuesto en el Boletín Oficial del Estado número 200, de 19 de Julio de 1942

Despojos industriales de vacuno mayor y menor, 0,15 pesetas kilogramo canal al entador.  
Sebo, 4 pías. Kg. neto en matadero.  
Corrillo, 0,90 id. unidad en matadero.

Piel en fresco.—Precios únicos para todo España  
Vacuno mayor y menor.—Al entador en matadero  
Hasta 8 kilogramos de peso, 3 pesetas kilogramo.  
De 8 a 18 id. de peso, 2,50 id. id.  
De 18 a 30 id. de peso, 2,07 id. id.  
De 30 a 40 id. de peso, 1,76 id. id.  
De 40,500 en adelante, 1,65 id. id.

Piel de vacuno mayor y menor en seco.—Precios únicos para todo España, según lo dispuesto en el Boletín Oficial del Estado número 200, de 19 de Julio de 1942

Despojos industriales de vacuno mayor y menor, 0,15 pesetas kilogramo canal al entador.  
Sebo, 4 pías. Kg. neto en matadero.  
Corrillo, 0,90 id. unidad en matadero.

Piel en fresco.—Precios únicos para todo España  
Vacuno mayor y menor.—Al entador en matadero  
Hasta 8 kilogramos de peso, 3 pesetas kilogramo.  
De 8 a 18 id. de peso, 2,50 id. id.  
De 18 a 30 id. de peso, 2,07 id. id.  
De 30 a 40 id. de peso, 1,76 id. id.  
De 40,500 en adelante, 1,65 id. id.

Piel de vacuno mayor y menor en seco.—Precios únicos para todo España, según lo dispuesto en el Boletín Oficial del Estado número 200, de 19 de Julio de 1942

Despojos industriales de vacuno mayor y menor, 0,15 pesetas kilogramo canal al entador.  
Sebo, 4 pías. Kg. neto en matadero.  
Corrillo, 0,90 id. unidad en matadero.

Piel en fresco.—Precios únicos para todo España  
Vacuno mayor y menor.—Al entador en matadero  
Hasta 8 kilogramos de peso, 3 pesetas kilogramo.  
De 8 a 18 id. de peso, 2,50 id. id.  
De 18 a 30 id. de peso, 2,07 id. id.  
De 30 a 40 id. de peso, 1,76 id. id.  
De 40,500 en adelante, 1,65 id. id.

Piel de vacuno mayor y menor en seco.—Precios únicos para todo España, según lo dispuesto en el Boletín Oficial del Estado número 200, de 19 de Julio de 1942

Despojos industriales de vacuno mayor y menor, 0,15 pesetas kilogramo canal al entador.  
Sebo, 4 pías. Kg. neto en matadero.  
Corrillo, 0,90 id. unidad en matadero.

Piel en fresco.—Precios únicos para todo España  
Vacuno mayor y menor.—Al entador en matadero  
Hasta 8 kilogramos de peso, 3 pesetas kilogramo.  
De 8 a 18 id. de peso, 2,50 id. id.  
De 18 a 30 id. de peso, 2,07 id. id.  
De 30 a 40 id. de peso, 1,76 id. id.  
De 40,500 en adelante, 1,65 id. id.

Piel de vacuno mayor y menor en seco.—Precios únicos para todo España, según lo dispuesto en el Boletín Oficial del Estado número 200, de 19 de Julio de 1942

Despojos industriales de vacuno mayor y menor, 0,15 pesetas kilogramo canal al entador.  
Sebo, 4 pías. Kg. neto en matadero.  
Corrillo, 0,90 id. unidad en matadero.

Piel en fresco.—Precios únicos para todo España  
Vacuno mayor y menor.—Al entador en matadero  
Hasta 8 kilogramos de peso, 3 pesetas kilogramo.  
De 8 a 18 id. de peso, 2,50 id. id.  
De 18 a 30 id. de peso, 2,07 id. id.  
De 30 a 40 id. de peso, 1,76 id. id.  
De 40,500 en adelante, 1,65 id. id.

Piel de vacuno mayor y menor en seco.—Precios únicos para todo España, según lo dispuesto en el Boletín Oficial del Estado número 200, de 19 de Julio de 1942

Se considerarán reses vacunas mayores las que se sacrifican con todos los dientes permanentes.

Se considerarán reses vacunas menores las que no tengan todos los dientes permanentes, exceptuadas las novillas que hayan ejercido funciones reproductoras.  
Los cabones, terneros, lechales y encornaduras se equiparán al vacuno menor.  
Se considerará ganado lanar y cabrio menor, las reses de menos de un año de edad.  
Los borros y machos cabros controlados con dientes primarios tendrán la consideración de ganado menor.  
Inmediatamente de publicada esta Circular las provincias consideradas como deficitarias por esta Comisaría General, es decir, aquellas a las que se le asignó algún cupo, remitirán, seguidamente, propuesta de precio oficial de la canal y no así las provincias productoras y otilas que no tendrán más que hacer que multiplicar los precios de las canales respectivas por los coeficientes que se señalan, hallando de esta forma los precios máximos de venta al público que habrán de ser publicados seguidamente en Prensa y BOLETÍN OFICIAL provincial.  
Madrid, 14 de Abril de 1943.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura y Gobernación.—Ilms. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para cumplimiento: Ilms. Sras. Comisarias de Recursos, Delegados Provinciales de Abastecimientos y Transportes, Presidentes de las Juntas Provinciales de Precios y Sindicato Nacional de Ganadería.

SE HACE SABER. Que durante treinta días naturales, contados a partir de aquí en que se publica este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se admitirán en este Ayuntamiento durante las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar al concurso-licitación de las obras al principio reñido, cuyo presupuesto de contrato asciende a DOS MILLONES VEINTICINCO MIL OCHOCIENTAS DIECISIETE pesetas con VEINTISEIS céntimos (2.025.817,26), debiendo quedar terminadas las obras en el plazo de veinticuatro meses a partir del día de su comienzo y siendo la fianza provisional para poder concurrir a la subasta de 35.387,26 pesetas que se depositarán en la Delegación de Hacienda, Sucursal de la Caja General de Depósitos, a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, en metálico o en valores del Estado.

El proyecto completo estará de manifiesto en la Secretaría del citado Ayuntamiento de Bander y en Madrid en las oficinas del Instituto Nacional de la Vivienda, Marqués de Cubas, 19, en los días y horas hábiles de oficina.

Bander, a 29 de Abril de 1943.—El Alcalde, José Locarrihuaz.

SE HACE SABER. Que durante treinta días naturales, contados a partir de aquí en que se publica este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se admitirán en este Ayuntamiento durante las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar al concurso-licitación de las obras al principio reñido, cuyo presupuesto de contrato asciende a DOS MILLONES VEINTICINCO MIL OCHOCIENTAS DIECISIETE pesetas con VEINTISEIS céntimos (2.025.817,26), debiendo quedar terminadas las obras en el plazo de veinticuatro meses a partir del día de su comienzo y siendo la fianza provisional para poder concurrir a la subasta de 35.387,26 pesetas que se depositarán en la Delegación de Hacienda, Sucursal de la Caja General de Depósitos, a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, en metálico o en valores del Estado.

El proyecto completo estará de manifiesto en la Secretaría del citado Ayuntamiento de Bander y en Madrid en las oficinas del Instituto Nacional de la Vivienda, Marqués de Cubas, 19, en los días y horas hábiles de oficina.

Bander, a 29 de Abril de 1943.—El Alcalde, José Locarrihuaz.

SE HACE SABER. Que durante treinta días naturales, contados a partir de aquí en que se publica este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se admitirán en este Ayuntamiento durante las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar al concurso-licitación de las obras al principio reñido, cuyo presupuesto de contrato asciende a DOS MILLONES VEINTICINCO MIL OCHOCIENTAS DIECISIETE pesetas con VEINTISEIS céntimos (2.025.817,26), debiendo quedar terminadas las obras en el plazo de veinticuatro meses a partir del día de su comienzo y siendo la fianza provisional para poder concurrir a la subasta de 35.387,26 pesetas que se depositarán en la Delegación de Hacienda, Sucursal de

## Administración de Justicia

1253

### Cédula de requerimiento

El señor Juez de primera instancia de Barbatro, que tiene prorrogada su jurisdicción a este período de Boloña, ha dictado providencia en los autos de juicio declarativo seguido en este Juzgado de primera instancia de Boloña, a solicitud del Banco Aragonés de Crédito, de Zaragoza, representado por el Procurador don José M.<sup>a</sup> Núñez Iba, contra la herencia yacente y herederos desconocidos de doña Benita Puyuelo Fés, vecina que fue de Ainsa, declarado en un rebollo, sobre pago de siete mil quinientos pesetas, intereses y costas, hoy en período de ejecución de sentencia.

Dicha providencia contiene el particular siguiente: «Providencia, Juez, señor Marco—Barbatro, diez y seis de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.—Por presentado el anterior escrito, íntese a los autos de su referencio, recibidos por correo por el proveyente, que desempeña por prórroga de jurisdicción el Juzgado de Boloña; y siendo firme por ministerio de lo Ley la sentencia recaída en los mismos, y alzando la suspensión en virtud de lo dispuesto en el Decreto de 22 de Julio último, se acordó la ejecución de lo mismo, y entrando en el procedimiento de apremio, repárase a la deudora herencia yacente y herederos desconocidos de doña Benita Puyuelo Fés, mediante edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, como dispone el artículo 289 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, para que dentro de seis días presente en el Secretario del Juzgado de Boloña los títulos de propiedad de las fincas que le han sido embargadas. Lo acordó y firmo Su Señoría, doy fe.—Ante mí Faustino Arnel».

En cumplimiento de lo mandado y para que sirva de requerimiento a la deudora herencia yacente y herederos desconocidos de doña Benita Puyuelo Fés, que se halla declarada en rebollo por lo cual se publicará esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Huesca, expido y firmo la presente en Boloña a tres de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.—El Secretario judicial, Faustino Arnel.

12 de Noviembre de 1942, dictado por el Ilmo. Audiencia Provincial de Huesca, ha sido sobreseído el expediente 1.070, seguido contra Isidoro Castiella Mur, de esta vecindad, dejando sin efecto los embargos practicados y recuperando en consecuencia la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace saber por el presente edicto para general conocimiento.

Dado en Barbatro a diez de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.—El Juez, Francisco Marco.—El Secretario judicial, Juan Bajo.

1316

D. Isidro Liso de San, Juez de Instrucción y de Responsabilidades Políticas del Partido Judicial de Huesca.

Por el presente se hace saber que en los expedientes cuya relación abajo se inserta, se ha dictado por este Juzgado auto de sobreseimiento que se firme y en su consecuencia los inculcados a que se refieren quedan recuperados la libre disposición de sus bienes. Lo que se hace público para general conocimiento y en especial de los interesados, a fin de que éstos en el plazo de diez días siguientes a la inserción del presente, puedan interponer cualquier petición en orden a la devolución de bienes o levantamiento de trabos que pesen sobre los mismos, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo se decretará el archivo de los autos.

Expedientes a que se refiere

Núm. 68.—Francisco Albué Martín, de Coscollón.  
Idem 75.—Francisco Bescós Grao, de Cerreque Gállego.  
Idem 101.—Valentin Bescós Ruiz, de Riaco.

Idem 102.—Carmelo Justes Agustín, de Junzano.

Idem 103.—Isafoa Buisón Perola, de Junzano.

Idem 104.—María Arilla Puyuelo, de Junzano.

Núm. 107.—Ángel Beirad Franco, de Lopozcano.

Idem 302.—Martino Calzadillo Franco, de Pueyo de Falarán.

Dado en Huesca a once de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.—Isidro Liso.—El Secretario judicial, Miguel Denado.

el mozo del reemplazo de 1944, Jesús Giménez Giménez, hijo de Modesto y de Asunción, nacido el 29 de Enero de 1923, a los efectos de la rectificación del alistamiento y clasificación.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Binaced a 5 de Mayo de 1943.—El Alcalde, Julio Castel.

1278

Ayuntamiento de Comporrelli

### EDICTO

habiéndose sido alistado para el reemplazo de 1944, como comprendido en el caso 5.<sup>o</sup> del artículo 96 del Reglamento, el mozo Fernando Lisa Aranzaz, hijo de Gregorio y Antonia, que nació el día 4 de Enero de 1923, en ignorado paradero, se le cita y emplaza, se pase en este Ayuntamiento, el día 30 del corriente, 13 y 20 de Junio, que tendrán lugar las rectificaciones de alistamiento y clasificación de soldados, o acreditar, ha sido alistado en otro Ayuntamiento o sección, sin cuya causa, de no presentarse, será declarado prófugo.

Comporrelli, 8 de Mayo de 1943.—El Alcalde, José Miranda.

1284

### EDICTO

Ignorándose el paradero de los mozos Alfredo Velasco de la Vega, hijo de Gregorio y Celforino; José Gregorio Palomera Riva, hijo de Antonio y M.<sup>a</sup> Josefá; Joaquín Biesla Paroimia, hijo de José y Manuel, y Manuel Mur Costán, hijo de Manuel y Pilar, números 2, 6, 7 y 9, del alistamiento para el reemplazo de 1944, por el presente se les cita para que comparezcan en este Casa Consistorial, a los diez de lo mañana, los días 30 del corriente mes, el 13 y 20 de Junio próximo, en los autos respectivamente de rectificación del alistamiento, cierre definitivo del mismo y clasificación y declaración de Soldados, en la inteligencia, de que sino comparecen en el alegado caso justo y legal que se les impide, se les instruirá el correspondiente expediente de prófugo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 183 y siguientes del vigente Reglamento de reclutamiento y reemplazo del Ejército, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que haya lugar en derecho.

Binaced a 6 de Mayo de 1943.—El Alcalde ejerciente, Juan Gorzú.

1156

Alcalde de Orañena

### EDICTO

Ignorándose el paradero actual de los mozos del reemplazo de 1944, que a continuación se expresan, incluidos en el alistamiento del mismo, con arreglo al caso 5.<sup>o</sup> del artículo 96 de Reglamento, se les cita por el presente para que comparezcan a los efectos de rectificación, cierre definitivo del alistamiento y declaración de soldados, los días 30 de Mayo, 13 y 20 de Junio próximo, a los diez horas, pues de lo contrario, les parará el prófugo a que hayo lugar. Santiago Ferrer Ortiga, hijo de Benito y Rufino.

Rafoel Soler Cambra, hijo de Rafoel y Martina.

Victoriano Sanz Lax, hijo de Victoriano y Julia.

Martina Juan Duasa Lax, hijo de Matias y Angela.

Orañena, 28 de Abril de 1943.—El Alcalde, Gregorio Jordán.

1179

Alcalde de Arén

Por este Ayuntamiento, a instancia de Emilio Salinas Ciudad, podrá ser el reemplazo de 1941, por este Municipio, solicitante de prófugo de incorporación a filas de primera clase, se ha instruido expediente para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su otro hijo Emilio Salinas Salinas, y a los efectos de los artículos 276 y 293 del Reglamento, para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Emilio Salinas Salinas, se sirvan participar a este Ayuntamiento, con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cita, llamo y emplazo al mencionado Emilio Salinas Salinas, para que comparezca ante mi autoridad a lo del punto donde se halla, y si fuere en el extranjero, que al Consuel español, a sus respectivos al servicio militar, de su hermano José Salinas Salinas.

El referido ausente Emilio Salinas Salinas, es natural de Arén, hijo de Emilio Salinas Ciudad y de Modesto Salinas Pociello, y cuenta treinta y tres años de edad.

Arén (Huesca) a 27 de Abril de 1943.—El Alcalde (ilegible).

1304

### EDICTO

D. Francisco Marco Montón, Juez instructor de Responsabilidades Políticas de Barbatro.

HACE SABER. Que por auto de

## Administración municipal

1242

### EDICTO

Por lo presente, se cita para que comparezca en este Ayuntamiento, los días 13 y 20 de Junio próximo,

Imprenta AGUIARON.—Huesca

En el número 14225 de este Boletín  
Oficial, correspondiente al día 8-9-63

se ha publicado  
Edicto  
Resolución relativo a Yentelions Gas  
Jillem Y...

que a este fin tiene remitida a esta Dependencia.

Lo que para su conocimiento y efectos me  
complazco en participarle, no incluyendo el ejem-  
plar de referencia, siguiendo las instrucciones de la  
Superioridad, dictadas como consecuencia de las  
restricciones de papel a que han obligado las  
actuales circunstancias.

Dios guarde a V. muchos años.

Madrid, 9 de XII de 194 9



Sr. Juez de Instrucción de Barbastro

RESPONSABILIDADES POLITICAS - BARBASTRO

41

URGENTE

===== JUZGADO INSTRUCTOR DE BARBASTRO.=====

EDICTO.

DON FRANCISCO MARCO MONTON, Juez Instructor de Responsabilidades Politicas de Barbastro.

HACE SABER: Que por auto de 12 de Noviembre de 1942, dictado por la Ilma. Audiencia Provincial de Huesca, ha sido sobreseido el expediente nº 1070, seguido contra Isabeline Castillon Mur, de esta vecindad, dejando sin efecto los embargos practicados y recuperando en consecuencia la libre disposicion de sus bienes.

Lo que se hace saber por el presente edicto para general conocimiento.

Dado en Barbastro a diez de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.

*Francisco Marco Monton*

El Secretario Judicial.

*Juan Pajo*

Firmado: Francisco Marco.-



Delegación } En el día de hoy y con la comu-  
 nicación del Boletín Oficial de esta  
 ciudad en que se participa haber sido pu-  
 blicado en el día 8 de Noviembre último  
 el edicto aprorad al presente, que se reco-  
 ge de la tablilla de anuncio de este fun-  
 do donde ha estado fijado desde el día  
 de su fecha hasta el de hoy, doz veinte  
 de dos y de los comunicaciones recibidas  
 de los Bancos y Boletín Oficial de esta  
 ciudad, al Sr. Juan Barbaño sus de diez y  
 tres de mil novecientos cuarenta y  
 tres, doz fe. =

Rojas  
 Pw

videncia } Barbaño sus de Diez y tres de  
 Juan } mil novecientos cuarenta y tres.  
 A. Marcos } Estas comunicaciones de los  
 Bancos y Boletín Oficial de esta Pro-  
 vincia recibidas a su tiempo, así como  
 la comunicación del Boletín Oficial  
 del Estado y edicto que ha estado fijado  
 en la tablilla de anuncio de este  
 fundo, remane a la carta-orden  
 de la Superioridad de su referencia y  
 devuelva a la misma, ya que se ha  
 llevado testamento bastante de la  
 misma a la presa separada de  
 bienes del inculpado Isabelino Cas-  
 tellón Mur, en la que se actúan  
 y ha acordado lo pertinente, para  
 la liberación de los bienes; haciendo  
 constar en dicha presa, a sus efectos,  
 lo que en cumplimiento a la libe-  
 ración de los bienes, se ha practica-  
 do por virtud de esta carta-orden  
 que se devuelve a la Superiori-  
 dad juntamente con la presa  
 la responsabilidad civil que a

ella se acompaña.

Lo acordó y firma S. I. La Jofre

M

Juan Pajo

Librencia En este día y puesto el testimonio  
mis en relación que está acordado, en la pieza separada de bienes del inculpado, en trámite en este juzgado para la liberación de los bienes, se devuelva la presente carta orden juntamente con la pieza de responsabilidad civil, que consta de 19 folios y que con la carta-orden se acompaña, al Ilmo. A. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, con atenta comunicación y procesos de oficio certificados.

Barbastro diez de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, diez y seis

Pajo

RESPONSABILIDADES POLITICAS - BARBASTRO 43



Expte. n.º. 1070.-

Ilmo. Sr.

Tengo el honor de devolver a V.I., juntamente con la pieza de responsabilidad civil que a la misma acompaño, compuesta de 19 folios, su respetable carta-orden de 12 de Noviembre de 1943 del expediente de Responsabilidades Políticas, cuyo número se anota al margen, seguido a ISABELINO CASTELLAN MUR, que ha sido sobreseído y dejados sin efecto los embargos practicados, con las diligencias en su cumplimiento practicadas.

Signifícale, que según se ha acordado en la providencia de 6 del actual se ha llevado testimonio en relación bastante, a la pieza separada de bienes de dicho inculpado, en la que se actúa y ha acordado lo pertinente, para la liberación de los bienes.

Dios que a V.I. sirva.  
Barbastro 10 de Diciembre de 1943.  
El Juez de Instrucción,

Juan Pajo

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial

HUESCA.

RESPONSABILIDADES POLITICAS - BARBASTRO

1070 *Palacios*

Ilmo.Sr.

Expte nº 110 de la Audiencia.

y 14 del

Juzgado de Barbastro.

Contra

Isabelino Castillon Mur, vecino de Barbastro.



El Sr. Administrador general de la Delegacion Nacional de Prensa y Propaganda de FET y de las JONS. -Negociado de Bienes Patrimoniales- en oficio fechado en Madrid el 20 de Abril ultimo, comunica a este Juzgado a los efectos procedentes, lo que sigue:

"Tengo el honor de poner su conocimiento de V.S. que con esta fecha se notifica a D. Andres Castillon Mur, vecino de esa localidad, con domicilio en la Calle 18 de Julio nº 5, el siguiente Decreto del Ilmo.Sr. Vicesecretario de Educacion Popular.- "que no debe accederse a lo solicitado en la instancia por Andres Castillon Mur, como hermano de Isaacelino Castillon Mur y tío de la menor Carmen Castillon Palacios, propietarios con anterioridad al movimiento, del material de imprenta que en virtud de la Ley de 10 de Junio de 1940, debe ser adjudicado al Patrimonio de la Delegacion Nacional de Prensa y Propaganda." - El fundamento de tal Decreto es que la jurisdiccion sobre Responsabilidades Politicas no es competente para disponer de los bienes y material de imprenta, tanto cuando estos son propiedad de particulares desafectos al regimen como cuando son propiedad de Entidades o Partidos politicos igualmente desafectos, como claramente se ve en este ultimo caso en la Orden de 9 de Junio de 1943, que establece en su regla 4ª, apartado F) y regla 9ª apartado 4ª), la distincion de las maquinas y material tipografico y la aplicacion que en ellas se ha de hacer de la Ley de 13 de Julio de 1940".

Lo que tengo el honor de trasladar a V.I. para su conocimiento y demas efectos que estime pertinentes, en el referido expediente de Responsabilidades Politicas que al margen se anota.

Dios guarde a V.I. muchos años.  
Barbastro 11 de Mayo de 1944.  
El Juez de Instruccion.

*[Handwritten signature]*

Ilmo.Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de HUESCA.

D.3.439.777

Providencia.- & Nueva a veintidós de Mayo de mil novecientos cua-  
 & S.S. & renta y cuatro.  
 & de Castro & El anterior oficio del Juzgado de Instrucción de  
 & Susán & Berbeastro, únase al expediente de su razón y pase el mismo  
 & ~~al Ministerio Fiscal para que dicte lo que crea procedente.~~

Lo acordaron los señores del margen y rubrica el Sr. Presidente de que certifico.

Diligencia.- En el mismo día se cumple lo mandado. Certifico.

El Fiscal dice: Que ha visto lo diligenciado en ejecución del auto de sobseimiento de 12 de Noviembre de 1.942, y al su parecer, que debe darse cuenta al Excmo. Sr. Gobernador Civil y jefe del Ministerio de esta Provincia.

de los extremos oportunos, según lo acordado en tal resolución.

En cuanto al hecho de entregar a los interesados, los bienes de imprenta que fueron embargados, estima este Ministerio que sobre ello no es necesario, en principio, que se pronuncie el Tribunal, pues para efectividad de lo acordado y decretado, basta solo con justificar a aquellos la cancelación del embargo y trabe a que estaban afectos tales bienes, como consecuencia de este Expediente, y comunicarlo convenientemente que por lo que se refiere a este procedimiento quedan completamente libres, así como, que por tanto, la entrega de los mismos han de gestionarla del Organismo Oficial correspondiente que en la actualidad lo tenga, al cual además, y en todo caso a la Delegación Nacional de Prensa y Propaganda (Administración General - Inspección de Bienes Patrimoniales), deberá hacerle saber la cancelación del embargo que a resultas de este Expediente, pesaba sobre dichos bienes.

Huesca 24 Mayo 1944.

*[Firma]*



FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONISTA Y DE LAS J. O. N. S.



DELEGACION PROVINCIAL DE INFORMACION E INVESTIGACION

ILMO. SR.

HUESCA

Departamento de SECRETARIA.

N.º 1.373

Tengo el honor de acusar recibo a su atenta comunicación por el que me comunico el sobreseimiento del Expediente de Responsabilidades Políticas correspondiente al vecino de Barbastro ISABELINO CASTELLON MUR. Dios guarde a V.S. muchos años. Por Dios, España y su Revolución Nacional-sindicalista. Huesca, 7 de Junio de 1.944

EL DELEGADO PROVINCIAL



ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL  
=HUESCA=

AUDIENCIA PROVINCIAL  
RESPONSABILIDADES POLITICAS  
BURSA  
-----

*Reglaenda: 3 / M. R. P.*

Expte nº 1.070 de  
este Tribunal.  
Contra: Isabelino  
Castillon mar.  
Vecino de: Barbasstro.

De orden de la Sala dirigo a V.S. la presente carta orden a fin de que se notifique a los familiares del expediente de anotado al margen, que por efecto de la resolución dictada en el expediente han quedado cancelados los embargos en bienes del expeditado, entre ellos los efectos y material de imprenta que fueron objeto de traba, haciendo saber a los mismos que la entrega de los efectos han de gestionarla del organismo oficial correspondiente.

Lo que comunico a V.S. a los efectos oportunos y una vez verificado se sirva devolver la presente con las diligencias que acrediten su cumplimiento.

Dios guarde a V.S. muchos años.  
Buesa 7 de Junio de 1.944.



Sr. Juez de Instrucción de,

BARBASSTRO.

PROVIDENCIA )) Barbastro catorce de Junio de mil no-  
 )) veientos cuarenta y cuatro.

Juez

Señor Marco.

Guérdese y cumpla lo mandado por la Superioridad en la precedente carta orden cuyo contenido se hará saber mediante notificación a Carmen Castillon Palacios, asistida de su tío carnal Andrés Castillon Mur, en cuya compañía vive, que son los mas próximos familiares del expedientado Isabelino Castillon Mur, y hecho devuelvase a la Superioridad.

Lo acordó y firma S.S<sup>a</sup> doy fe.-

M/

*Notificación* En el siguiente día quince de junio de 1944, yo el suscrito teniente presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, en mi teniente carnal Andrés Castillon Mur, en cuya compañía vive, los notifiqué en forma, como familiares mas próximos del expedientado Isabelino Castillon Mur, de que son tío y hermano, respectivamente, el contenido de la precedente carta orden de la Superioridad, lo cual se cumplió en el momento de la notificación, dando copia a la parte interesada a sus efectos, y de quedar enterado, y dando por notificado, firmamos de fe.

Carmen Castillon

Andrés Castillon

*Deligencia* Hoy dieciséis de junio se devuelve esta carta orden cumplida de a la Superioridad con esta copia, doy fe.

ESTADO ESPAÑOL  
GOBIERNO CIVIL  
DE LA  
PROVINCIA DE HUESCA

Negociado 0. Público

Sociedad 12.

Número 3879

Ilmo. Sr:

Tengo el honor de acusar recibo a V.I. de su escrito de fecha 7 de junio p.pdo., en el que me da cuenta de haberse dictado auto de sobreseimiento en el expediente nº 1070 de esa Audiencia Provincial, de Responsabilidades Políticas seguido contra ISABELINO CASTILLON MUR, vecino de Barbastro, de esta provincia, así como de los cargos que contra el inculcado figuran; significándole que haciendo uso de las atribuciones que me confiere lo dispuesto en el Artº 8º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, he acordado decretar la inhabilitación del mencionado individuo para ejercer cargos públicos en el Municipio y Provincia, por un período de CINCO AÑOS.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Huesca, 3 de julio de 1944.  
EL GOBERNADOR CIVIL.,

NOTA.—Al comensar indíquese el Negociado y número.



Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial. HUESCA



NOTIFICACIÓN

N.º 101

Notificación a don Sr. Simón de Amador

Una de que verifíca

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten initials]*

videncia del Juez } Huesca, trece de mayo de mil novecientos  
acctal. Sr. Cofia.- } sesenta.

Habiendose enviado por la Superioridad el prece-  
dente expediente para su archivo en Secretaría de este Juzgado,  
cúmplase lo ordenado.

Lo mandó y firma SS.ª. Doy fé.-

E.=

*[Handwritten signature: Eledonio Lera]* *[Handwritten signature]*

Diligencia.-Mismo día se cumple lo acordado. Doy fé.-

*[Handwritten signature]*

11